

Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	1

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE PROPUESTAS 007 DE 2023 – SPUP 007 DE 2023

OBJETO: “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DESARENADOR Y LA LINEA DE CONDUCCIÓN UBICADO EN LA QUEBRADA LAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META”.

En Acacias – Meta, a los 04 días de septiembre de 2023, en virtud del principio de eficiencia, publicidad, igualdad, transparencia y responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de Pliegos de Condiciones en comento, por las partes interesadas y estando dentro de los términos establecidos en las adendas realizadas al cronograma, así:

**OBSERVACIONES:**

Observaciones allegadas vía correo electrónico y dentro del término establecido por la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., (24/08/2023 hasta las 06:00 pm) al email [contratacion@espacacias.com](mailto:contratacion@espacacias.com):

OBSERVANTE	FECHA Y HORA	DESCRIPCIÓN
1 <b>CONSORCIO ACUEDUCTO LAS BLANCAS</b> Representante legal: <b>AUDREY YALILE PRIETO MEJIA</b> C.C. 40.418.466 de Puerto López <a href="mailto:consorcioacueductolasblancas@gmail.com">consorcioacueductolasblancas@gmail.com</a>	23/08/2023 a las 10:32 am	OBSERVACION PROCESO SPUP 007 DE 2003
2 <b>YEISON MARTINEZ VEGA</b> C.C. 1.122.122.855 de Acacias <a href="mailto:jeisson.martines@gmail.com">jeisson.martines@gmail.com</a>	23/08/2023 a las 03:07 pm	OBSERVACIONES PREPLIEGOS SUP 007 DE 2023
3 <b>LENNY DIVIANA AYALA DIAZ</b> C.C. 1.122.140.248 de Acacias <a href="mailto:divianaayala.civil@gmail.com">divianaayala.civil@gmail.com</a>	23/08/2023 a las 06:44 pm	OBSERVACIONES AL PROCESO SPUP 007 DE 2023
4 <b>CARLOS ALBERTO RAMOS ROA</b> C.C. 86.064.793 de Villavicencio <a href="mailto:hollyhandvillavicencio@gmail.com">hollyhandvillavicencio@gmail.com</a>	23/08/2023 a las 10:11 pm	Observaciones al SPUP 007 DE 2023
5 <b>NATHALIA VARGAS</b> C.C. No aportó <a href="mailto:montanes0504@gmail.com">montanes0504@gmail.com</a>	24/08/2023 a las 04:17 pm	OBSERVACIONES PROCESO N°007 DE 2023 – SPUP 007 DE 2023
6 <b>AGOCONSTRUCCIONES S.A.S.</b> NIT. 900.670.925-6 Representante legal: <b>ANGELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ</b> C.C. 1.122.123.930 de Acacias <a href="mailto:agoconstruccionessas@gmail.com">agoconstruccionessas@gmail.com</a>	24/08/2023 a las 05:55 pm	OBSERVACIONES 2023-SPUP 007 DE 2023

**OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS:**

En virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista.

De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica per se, que la observación es extemporánea.

	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	2

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe preferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual.

	OBSERVANTE	FECHA Y HORA	DESCRIPCIÓN
7	<b>LEIDY JOHANA PÉREZ ARIAS</b> C.C. 1.116.547.097 de Aguazul <a href="mailto:lexabogados45@gmail.com">lexabogados45@gmail.com</a> / <a href="mailto:perezleidyj@gmail.com">perezleidyj@gmail.com</a>	26/08/2023 a las 01:57 pm	<b>OBSERVACIONES</b> <b>PROYECTO PLIEGOS</b> <b>SPUP 007 2023</b>
8	<b>NATALIA FUENTES</b> C.C. No aportó <a href="mailto:nafura.fr@gmail.com">nafura.fr@gmail.com</a>	28/08/2023 a las 08:13 am	<i>Observaciones prepliego de condiciones proceso línea de aducción</i>
		28/08/2023 a las 10:15 am	<i>Observaciones prepliego PROPUESTAS N°007 DE 2023 - SPUP 007 DE 2023</i>

Antes de resolver cada una de las observaciones allegadas al proceso de selección de carácter público, es importante indicar que las mismas están instituidas como medio eficiente de comunicación entre los interesados y la entidad contratante, a efectos de dar claridad a las condiciones exigidas, así como para dar a conocer a la entidad las posibles violaciones normativas, empero las mismas no son ni el medio, ni el vehículo para solicitar ajustes de tipo subjetivo, sin soporte técnico o legal, y solo en busca de adecuar el proceso de selección a sus condiciones particulares, por lo que toda aquella comunicación que no sea una observación propiamente dicha, sino una solicitud de ajuste del pliego a sus condiciones particulares y que no se amolde, a los condicionamientos establecidos por la empresa, y definidos técnicamente será despachada desfavorablemente.

Lo anterior entendiendo la importancia de las respuestas a las observaciones en los procesos de selección, pues su propósito esencial es servir de medio de comunicación formal desde la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección, en tanto las observaciones, son considerados como los documentos en los cuales se exponen los aspectos que impiden la participación o continuación en el proceso a un proponente, y que son contrarias a derecho, o merecen aclaración o precisión por parte de la empresa, y en consecuencia estamos en la obligación de dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes.

Considera la ESPA E.S.P., que antes de resolver de fondo los cuestionamientos, repetidos, similares y coincidentes, de varios interesados, es preciso indicar, que este proceso, es en medida de su cuantía, más alto que la generalidad de los procesos de selección que se atienden con mayor regularidad, por otro lado, que al no contar con referentes históricos o antecedentes análogos en razón al presupuesto, el área que definió las condiciones en la estructuración de la etapa previa, tomó como base antecedentes de otras empresas de servicios públicos a nivel regional.

Adicionalmente es relevante traer en cita, la estructura considerativa del Acuerdo N.º 011 del 28 de diciembre de 2017, en donde se define "Que el régimen legal aplicable a todos los actos y contratos de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., es el de derecho privado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y 32 de la Ley 142 de 1994, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificada por el artículo 93 de Ley 1474 de 2011)." En donde es evidente que el régimen legal y contractual aplicable para el presente proceso de selección es el Derecho Privado, esta referencia es pertinente hacerla, toda vez que la estructuración de algunas de las observaciones, se basan en preceptos normativos y aplicables a los procesos de selección, que se rigen por el Estatuto de Contratación estatal, pero más que esto, algunas observaciones, hacen referencia, como punto base de comparación, los pliegos tipo, pliegos que por



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	3

demás, no están llamados a ser referentes en procesos de las Empresas de Servicios Públicos, no solo porque la esencia de nuestra empresa, es de carácter competitivo, sino también por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, también porque nos rige el Derecho privado, ese que jurisprudencial y doctrinariamente, ampara el **Principio de autonomía de la voluntad**, que definió nuestro manual, en el artículo 7, Principios y que reza: “La Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P. podrá escoger de manera libre el tipo de contrato a celebrar y el contenido y alcance del mismo, con la única limitación de las restricciones contenidas en la Constitución, la ley, el orden público, las buenas costumbres y el presente Manual de Contratación.”

En consecuencia, la base jurídica de la presente respuesta, tiene su esencia, en el manual de contratación, Acuerdo 011 de 2017; por lo que es pertinente, extraer:

Que la Resolución CRA N. ° 136 de 2000, reitera que el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos que presten servicios de acueducto y alcantarillado es el régimen privado. El artículo 13 de la citada Resolución establece: "Artículo 13. REGLA GENERAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las entidades prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen de Derecho Privado, salvo las excepciones previstas en la misma Ley".

(...)

**ARTÍCULO 3. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Manual aplica a la actividad contractual que realice la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P. en concordancia con las políticas empresariales, el plan anual de adquisiciones, y el plan anual de contratación.

En los aspectos no contemplados en este Manual, se seguirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y las normas especiales que le fueren aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la actividad que realice la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública solo será aplicable en los casos explícitamente mencionados por la ley o por este Manual de Contratación (...)"

(...)

**ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P. es el de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), los artículos 31 (modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001), y 32 de la Ley 142 de 1994, así como por la Resolución CRA 151 de 2001, y por las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

Habiéndose definido como precedente a las respuestas el fundamento jurídico- contractual y el régimen jurídico aplicable, nos permitiremos resolver sus inquietudes y solicitudes de la manera como fueron recibidas y analizadas, dejando la salvedad, que la referencia estatutaria se realiza con el único motivo que soportar jurídicamente las decisiones a tomar en el presente proceso, de manera general, abierta y sustentada.

OBSERVANTE	
1	<b>CONSORCIO ACUEDUCTO LAS BLANCAS</b> Representante legal: <b>AUDREY YALILE PRIETO MEJIA</b> C.C. 40.418.466 de Puerto López <a href="mailto:consorcioacueductolasblancas@gmail.com">consorcioacueductolasblancas@gmail.com</a>

Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	4

**OBSERVACIÓN I:**

Dentro del Presupuesto Oficial cargado, en el capítulo "II. DESARENADOR" encontramos diferencias en algunos ítems, los cuales en el desarrollo del mismo se repiten, sin embargo, la unidad de medida entre ellos no es la misma.

Imagen 1. Pantallazo tomado del Presupuesto Oficial del proceso.

Las actividades mencionadas son: 1.24, 2.13, 2.14, 2.20, 2.21 y 2.22.

Imagen 2. Pantallazo tomado del Presupuesto Oficial del proceso (acercamiento de actividades específicas).

**SPUP 007 DE 2023**

Las actividades 1.24, 2.13 y 2.14, presentan una unidad de medida de "UND", y estas mismas se repiten en los numerales 2.20, 2.21 y 2.22, sin embargo, en estos numerales la unidad de medida es "ML", lo cual no coincide y deja cabida a la duda.

Teniendo en cuenta que la Propuesta Económica es un factor decisivo, y puede llevar a un oferente a un rechazo directo, entendiéndose que no se deben realizar cambios en lo establecido por la entidad dentro de los anexos de propuesta económica en relación a las actividades, cantidades y así mismo, **unidades de medida**, solicitamos a la entidad misma aclarar esta observación, dando claridad a la forma de presentar nuestra propuesta económica, sin cabida a llevar al futuro proponente a incurrir en un error, y así propender por el principio de transparencia dentro del proceso de contratación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

A pesar de ser una observación que favorece y mejora las condiciones del proyecto, no es relevante para el proceso de contratación que se lleva a cabo en la actualidad. Por tal razón, se deberá tener en cuenta para que el proceso de ejecución sea modificada y corregida tal condición.

2	<b>OBSERVANTE</b> <b>YEISON MARTINEZ VEGA</b> C.C. 1.122.122.855 de Acacias <a href="mailto:jeisson.martines@gmail.com">jeisson.martines@gmail.com</a>
---	---





**OBSERVACIÓN I:**

**2.3.1.1 CAPITAL DE TRABAJO:**

En la pagina 73 se establece en el cuadro de intervalos según el costo del proyecto en pesos donde según el valor del presupuesto oficial, que es de \$10.773'397.959\*\* correspondería un capital de trabajo del 20% del valor del presupuesto oficial, sin embargo, en renglones abajo se establece la fórmula que el capital de trabajo debe ser mayor o igual al 10% del valor del presupuesto oficial, generando ambigüedad en el porcentaje para el capital de trabajo,

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
≤\$10.000.000.000	CTd = 10% x (PO)
Entre \$10.000.000.001 y \$20.000.000.000	CTd = 20 %x (PO)
≥\$20.000.000.001	CTd = 30% x (PO)

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta  
PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el presupuesto oficial (PO) del presente proceso el capital de trabajo es el siguiente:

$CT \geq 10\% \times (PO)$

se solicita a la Entidad aclarar cuál es el valor definitivo para tomar como capital de trabajo.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Revisada la presente observación, se evidencia que hubo un error humano en el momento de establecer dentro del documento el porcentaje referente al Capital de Trabajo solicitado, en el proceso de la referencia. Dicho esto, se le aclara al observante que el requisito a cumplir, teniendo en cuenta el monto del proyecto, es el 20% x (PO). Lo anterior será consignado dentro del Pliego de condiciones definitivo que se publicará en calidad de definitivo.

Este error obedece a lo manifestado, líneas arriba en donde indicábamos que los procesos, que adelanta la empresa de manera símil, son por cuantías inferiores a Diez Mil Millones de pesos.

**Nota:** En esta observación, también se identifica concentración de interesados en ajustar el requerimiento, a través de observaciones, consideramos acertada la observación, más sin embargo genera advertencia para la empresa, la concentración y similitud en su presentación, el observante **YEISON MARTINEZ VEGA**, indica que “correspondería un **capital de trabajo del 20% del valor del Presupuesto oficial**” y los demás piden:

ING. LENNY DIVIANA AYALA DIAZ	NATHALIA VARGAS	CARLOS ALBERTO RAMOS ROA	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ	LEIDY JOHANA PEREZ ARIAS
-------------------------------	-----------------	--------------------------	-----------------------------	--------------------------



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	6

Solicitamos corrección en el porcentaje (%) de la formula, de acuerdo a que esta depende del presupuesto oficial.	No hace referencia a este punto.	Pide que se aclare el %, toda vez que no corresponde al % según los salarios	No hace referencia a este punto	
---	----------------------------------	--	---------------------------------	--

De otra parte, debe advertirse similitud, en la presentación o referencia del error, en tanto el observante YEISON MARTINEZ VEGA, indica que “En la página 73” al iniciar su observación y líneas atrás identifico el numeral 2.3.1.1. Capital de trabajo, y de la redacción de las demás observaciones, se evidencia:

<b>ING. LENNY DIVIANA AYALA DIAZ</b>	<b>NATHALIA VARGAS</b>	<b>CARLOS ALBERTO RAMOS ROA</b>	<b>ANGELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ</b>	<b>LEIDY JOHANA PEREZ ARIAS</b>
indica que “En la página 73” y líneas atrás identifico el numeral 2.3.1.1. Capital de trabajo,	No hace referencia a este punto.	indica que “En la página 73” y líneas adelante identifica el numeral 2.3.1.1. Capital de trabajo,		Da inicio a su observación mencionando “En la página 84”

Habiendo sido suficiente la mención del numeral, se referencia de manera reiterada, y guardando una constante.

**OBSERVACIÓN II:**

**2.5. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES**

**2.5.1. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA OBJETO DE VERIFICACIÓN COMO REQUISITO HABILITANTE.**

En la experiencia General y en la experiencia Específica, la entidad solicita que el contrato para la experiencia general y el o los contratos para la experiencia específica se encuentren inscritos y clasificados en los códigos UNSPSC de la siguiente forma:

Para la experiencia General:

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
72101500	Servicios de apoyo para la construcción.
72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72151100	Servicios de construcción de plomería.
72151900	Servicios de albañilería y mampostería
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto
72153900	Servicio de preparación de obras de construcción
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

Para la experiencia específica:

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
72101500	Servicios de apoyo para la construcción.
72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72151900	Servicios de albañilería y mampostería
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto
72153900	Servicio de preparación de obras de construcción
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

De los dos cuadros anteriores podemos notar que para la experiencia general se solicita estar registrado y clasificado en siete (7) códigos, en tanto que, para la experiencia específica solo se solicita estar registrado y clasificado en seis (6) códigos, haciendo así que la experiencia general sea aun más específica que la misma experiencia específica, cuando la regla lógica es que sea al contrario o por lo menos iguales, se solicita a la Entidad aclarar el sentido de la diferencia en los códigos o en su defecto establecerlos de una forma mas coherente con el significado de lo general y lo específico.





	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	7

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Para evaluar la codificación UNSPSC, su naturaleza y determinar claramente el yerro que comete el observante al manifestar que uno o más códigos analizados y establecidos identifican mayor o menor especificidad, es importante entender que dicha codificación fue introducida en los procesos de contratación a través de los criterios definidos por la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, y es tenida en cuenta en los procesos de selección de la empresas de servicios públicos, en el marco de nuestra naturaleza jurídica, en tanto la GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION - **G-EEREC-01**, define en su numeral C. Circulares, Manuales y Guías, indicando a folio 8, “Las guías a tener en cuenta por parte de Entidades Estatales de régimen especial son las siguientes: • Guía para la codificación de bienes y servicios con el clasificador UNSPSC”

En este sentido, para resolver su observación, debemos acudir a la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 - **G-CBS-02**, en donde la misma agencia nacional, menciona:

*El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, **no procesos**. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y **definiciones de uso de bienes y servicios**.*

De otra parte, la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA, Código: CCE-EICP-MA-06, Versión: 02 del 15 de julio de 2022, indica:

*“Clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC: debe contener en su generalidad el objeto contractual. En caso de ser necesario, las Entidades Estatales **pueden ingresar más de un código** y este puede ser diligenciado hasta clase (tercer nivel de desagregación) **o producto (nivel de desagregación máximo)** en el caso del SECOP II.*

(...)

*La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales **al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar** o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación **respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.**” Negrita y subrayado es propio*

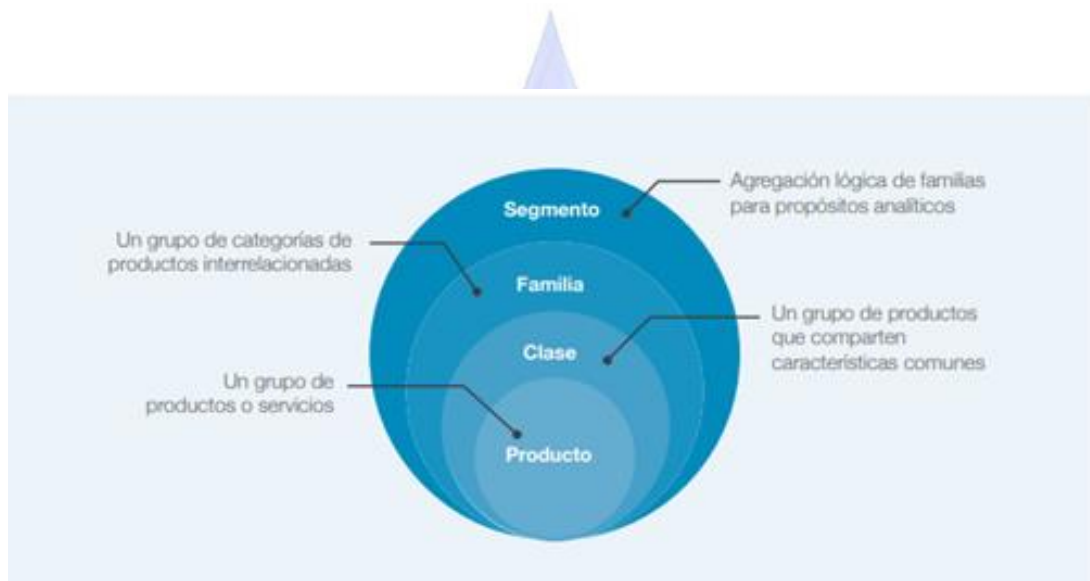
En este caso es claro, que no existe la irregularidad mencionada por el señor Martínez y el señor Ramos, respecto de la cantidad, la diferencia en su exigencia y mucho menos en el nivel de desagregación, hasta el producto, por ello en este aspecto es relevante manifestar al observante que la cantidad de códigos UNSPSC solicitados dentro de los requisitos técnicos habilitantes, de ninguna forma denota más o menos especificidad en la experiencia, y la cantidad por demás, es un atribución libre, que la Agencia Nacional de Contratación, entrega a las entidades en su proceso de estructuración, y que no tiene las reglas que usted pretende ilustrar como extrañas o que requieran de un mayor o profundo análisis.

En consecuencia, su observación, que más que ser una petición que se atenga a las reglas del proceso de selección, o a reparo alguno sobre la de escogencia, o la no pertinencia de algún código, con base en las reglas técnicas definidas por la A.N.C.<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.



	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b>  <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b>  <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b>  <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b></p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	8



Lo que usted pide es una explicación de por qué la empresa definió para una seis, y para otra siete, y menciona como frase indicativa “REGLA LOGICA”, la cual desconocemos su formalismo o base, así como refuta como “INCOHERENTE” la selección, pero no es clara de fondo o de forma jurídica, como fue presentada su observación, y lo que esta pretende, por lo que esta empresa la despacha desfavorablemente.

**OBSERVACIÓN III**

**2.5.1.1. EXPERIENCIA GENERAL**


Para la experiencia general se solicita que el valor del contrato aportado sea el doscientos (200%) por ciento del valor del presupuesto oficial, no se entiende a que obedece el criterio de selección de este valor, si es por favorecer a algún proponente en especial, o por cual razón se estableció que debería ser el 200% del presupuesto oficial, entendemos que la Entidad posee manual de contratación independiente y que se rige por otras reglas de contratación, sin embargo si hacemos un símil a los pliegos tipo establecidos en otras entidades para procesos de SANEAMIENTO BASICO, no se encuentra exageraciones tan grandes para que con un solo contrato se aporte el 200% del valor del presupuesto oficial como experiencia general, por lo tanto solicitamos a la entidad reconsiderar dicho valor y establecerlo en el 100% del valor del presupuesto oficial para el valor del contrato aportado como experiencia general.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

A efectos de resolver su observación, es relevante, solicitarle sea tenido en cuenta nuestro régimen jurídico, en cuanto hacer un análisis de nuestro proceso, versus los pliegos tipo de la A.N.C., no es solo improcedente, sino malintencionado, pues en materia de Saneamiento Básico y Agua potable, la RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 2020, “Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico” Que definido una de sus consideraciones que:





	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	9

*“(...) en el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– la competencia para adoptar documentos tipo que **serán de obligatorio cumplimiento a la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.**” Negrita y subrayada es propia.*

En este sentido, no se recibe el margen de comparación y, por el contrario, les presentamos a modo de ejemplo tres referentes que nos permiten soportar las decisiones adoptadas por la empresa y que sirven como real margen de comparación, y no solo demuestran nuestro actuar acorde, sino que sirven como ilustración a que dichos requisitos no son de imposible cumplimiento, así:

NUMERO DEL PROCESO	ENTIDAD	VALOR DEL PRESUPUESTO	EXIGENCIA DE EXPERIENCIA
SOLICITUD PUBLICA DE PROPUESTAS N.º 002 DE 2022	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS	\$5.580.802.2454,00	Deberá ser igual o superior al <b>doscientos por ciento (200%)</b> del presupuesto modificar expresado en SMMLV.
INVITACION PUBLICA SPU-004-2023	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META - EDESA S.A. E.S.P.	\$35.005.374.314,00	Deberá ser igual o superior al <b>doscientos por ciento (200%)</b> del presupuesto modificar expresado en SMMLV.
INVITACIÓN DE OFERTAS No OB06-2023	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA	\$ 474.287.258,00	Por valor <b>igual o superior a dos veces el presupuesto oficial</b>
INVITACION PUBLICA N.º 001 DE 2023	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CASTILLA S.A E.S.P.	\$7.747.301.560,00	Deberá ser igual o superior al <b>doscientos por ciento (200%)</b> del presupuesto modificar expresado en SMMLV.

No solo basados en la **naturaleza jurídica** “Empresa Industrial y Comercial del Estado” de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ni solo basado en el **régimen jurídico** aplicable “Derecho Privado”, para el presente proceso de selección, es que tomamos la decisión de sostener los criterios definidos en la experiencia, sino que instamos a los observantes a dar aplicabilidad a las normas y reglas definidas en el Acuerdo 011 de 2017, y las reglas definidas por la Ley de servicios públicos, en cuanto, no podemos ser objeto de comparación con criterios nacionales obligatorios, como los Pliegos Tipo.

Es imperativo mencionar que dentro de los procesos públicos de contratación de la empresa, en donde se enmarcan los procesos de mayor complejidad, se ha exigido este criterio, sin ser óbice para obtener el cumplimiento de los requisitos y en este sentido se insta al observante a inspeccionar procesos como la Solicitud Pública de propuestas N.º 002 de 2022, donde la exigencia atiende a un (1) contrato, y su cuantía debe ser del 200%, como el caso que nos ocupa, en este sentido, se tienen antecedentes que permiten reafirmar las condiciones y su determinación.

**Nota: Esta observación, la presentada por el señor YEISON MARTINEZ VEGA, como observación N° 3, es similar a las realizadas por otros observantes, así:**



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	10

<b>ING. LENNY DIVIANA AYALA DIAZ</b>	<b>NATHALIA VARGAS</b>	<b>CARLOS ALBERTO RAMOS ROA</b>	<b>ANGELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ</b>	<b>LEIDY JOHANA PEREZ ARIAS</b>
Observación 03	Observación 01	Observación 02	Observación 02	Observación 03

Mas sin embargo pese a la cantidad, no consideramos que estás hagan parte, de un sentido común de reproche, sino que, por el contrario, hallamos en la estructuración de algunas coincidencias, y similitudes, que llaman la atención en su presentación, el observante **YEISON MARTINEZ VEGA**, pide establecerlo al 100%, y los demás piden:

<b>ING. LENNY DIVIANA AYALA DIAZ</b>	<b>NATHALIA VARGAS</b>	<b>CARLOS ALBERTO RAMOS ROA</b>	<b>ANGELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ</b>	<b>LEIDY JOHANA PEREZ ARIAS</b>
Pide bajar el porcentaje al mismo del presupuesto oficial. Esto es (al 100%)	Pide que sea igual o superior al 100%	Pide que se ajuste al 100%	Disminuya dicho requerimiento al 100%	Sea igual o mayor al presupuesto oficial. Esto es (al 100%)

#### OBSERVACIÓN IV

##### **2.5.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Para la experiencia específica en la página 83 se solicitan máximo tres (3) contratos que entre otras condiciones cumplan en conjunto con las actividades de:

- Construcción y/o intervención de un Desarenador
- Construcción y/o intervención de un Tanque de almacenamiento.

Sin embargo, en la página 84 se establece que Adicionalmente uno (1) de los contratos aportados como experiencia específica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Construcción y/o intervención de un Desarenador
- Construcción y/o intervención de un Tanque de almacenamiento.
- Suministro e instalación mínimo de 136m de tubería PVC con diámetro igual o mayor a 8".

Entonces según lo anterior no es claro si las actividades de desarenador y tanque se pueden o no acreditar en uno o hasta tres contratos, se solicita a la Entidad aclarar esta situación y definir si es en un solo contrato o en los tres como máximo.



	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	11

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Es de aclarar que el numeral 2.5.1.2. denominado EXPERIENCIA ESPECÍFICA quedará así:

El proponente deberá acreditar máximo tres (03) contratos de obra con las siguientes condiciones de experiencia específica (es decir, puede relacionar 1, 2 o 3 contratos con entidades públicas y/o privadas, liquidados y recibidos a satisfacción, que se encuentren inscritos en el RUP) cuyos objetos estén relacionados con obras tales como OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO. La sumatoria de los valores de los contratos deberá ser igual o superior al ciento veinte por ciento (120%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV. el cual deberá cumplir con los siguientes códigos UNSPSC así: (...)

Dentro de la estructuración de la experiencia, es claro que la solicitud inicial menciona que se deben certificar la ejecución de todas las actividades específicas EN CONJUNTO, sin dejar de lado que, este primer requerimiento menciona que “El valor del contrato aportado deberá ser igual o superior al ciento veinte por ciento (120%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV”, lo cual nos indica que deben ser máximo tres (03) contratos que sumados cumplan el requisito sobre el valor establecido y así mismo las actividades en conjunto.

Mas, sin embargo, al ser exigencia específica, debe tener un componente de mayor complejidad, por lo que se exige de manera adicional que dentro de uno (01) de los contratos aportados en la experiencia específica, deberá tener el desarrollo de las tres (3) actividades establecidas como específicas, sin tener limitante adicional. Esto es, que sin importar la cuantía de uno (1) de los tres (3) contratos aportados, como experiencia específica, el oferente desarrolló las actividades exigidas.

De ante mano, se indica que las actividades exigidas se desarrollan de manera consuetudinaria en este tipo de contratos, no son requisitos de imposible cumplimiento y fueron extractadas como técnica de selección de procesos de contratación, como los mencionados en la respuesta a la observación anterior, cuyos procesos a hoy cuentan con oferente adjudicatario.

Es importante indicar al observante interesado, que en el proceso de solicitud publica de propuestas N.º 002 de 2022, de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias, y en otros procesos de similar naturaleza, se dinamizó el requerimiento de la experiencia específica de la misma forma, por lo que este criterio es tomado de manera histórica de esta empresa.

## OBSERVACIÓN V

### 2.5.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Para la experiencia específica en la página 84 se solicitan máximo tres (3) contratos que entre otras condiciones cumplan en conjunto con las actividades de:

Producto	Descripción Producto	Descripción
72141505	Servicio de movimiento de tierras	La ejecución de mínimo 27.544,65 m3 de rellenos con material granular grueso.
72141511	Servicio de excavación	La ejecución de mínimo 42.798,66 m3 de excavaciones.
72141119	Servicio de construcción de acueductos	Suministro e instalación de mínimo 136 metros lineales de tubería PVC para acueducto con diámetro igual o mayor a 8".

**NOTA:** Estas cantidades son extraídas 100% del presupuesto oficial del proyecto (Actividades representativas de carácter técnico y presupuestal).

No se entiende por qué razón se solicita acreditar la ejecución de “rellenos con material granular grueso” y se aclara que fueron extraídos del presupuesto oficial, cuando en el presupuesto publicado en la página 20 numeral 1.5 PRESUPUESTO OFICIAL, no existe ningún ítem que corresponda a relleno con material granular grueso, solicitamos a la Entidad cambiar la actividad a rellenos con material granular y/o proveniente de la excavación o en su defecto aclarar la especificación técnica a aceptar de material granular grueso.

Es nuestro deseo pensar que lo anterior obedece a un error de interpretación del funcionario y no a un claro direccionamiento de la experiencia para favorecer a un oferente previamente seleccionado.



	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b>  <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b>  <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b>  <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b></p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	12

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Frente a esta observación debemos mencionar, dos situaciones, la primera es que revisado el ítem requerido, este se generó de manera general, haciendo mención al proceso de relleno, más sin embargo, como quiera que se analizaron procesos similares de las empresas de servicios públicos del departamento, se evidencia de manera clara que es atenuante ajustar un error humano en el momento de establecer dentro del documento las cantidades de las actividades representativas, en tanto estas no son acordes con el proceso de selección que nos ocupa, refiriéndonos a las cantidades mencionadas y que no corresponden; en este sentido se aceptaría, parcialmente la observación, en tanto se ajustaría la forma en la que es presentado el requisito, para que no sea objeto de reproche.

Siendo así, se realizará la corrección de las cantidades, las cuales evidentemente estarían erradas, se ajustará el ítem como técnicamente se presentó, "rellenos con material grueso", para lo cual se ajustará el Pliego de Condiciones de carácter Definitivo.

La segunda, es que, dentro de los procesos de selección contractual, y en general dentro de los procesos de contratación de régimen privado, y su desarrollo, el principio de **buena fe**, es un criterio de trabajo, por lo que pedimos respeto a los observantes, respecto del trabajo adelantado por el equipo de esta empresa, en tanto como lo desarrolla el manual de contratación, Acuerdo N° 011 de 2017, en su artículo 7, numeral b:

***Principio de Buena Fe.** Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad.*

*Asimismo, las partes estarán obligadas no solo a lo que se expresa en los documentos contractuales, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas, atendiendo consecuentemente los deberes secundarios de conducta derivados de la buena fe contractual.*

En tanto si se pretende hacer parte contractual de esta E.S.P., no puede endilgar de manera previa y prejuzgando, que la estructuración del proceso se adelanta con maniobras fraudulentas.

En síntesis, se accede de manera parcial a su observación, en tanto se reajustará la forma en la que se presente el criterio, y de manera *extra petita* se corregirá el error humano, al definir dichas cantidades.

## OBSERVACIÓN VI

### **2.6. PERSONAL REQUERIDO**

Para la experiencia general de los profesionales se solicita que el valor del contrato aportado sea el doscientos (200%) por ciento del valor del presupuesto oficial, no se entiende a que obedece el criterio de selección de este valor, si es por favorecer a algún proponente en especial, o por cual razón se estableció que debería ser el 200% del presupuesto oficial, entendemos que la Entidad posee manual de contratación independiente y que se rige por otras reglas de contratación, sin embargo si hacemos un símil a los pliegos tipo establecidos en otras entidades para procesos de SANEAMIENTO BASICO, primero no solicitan personal para calificarlo y segundo no se encuentra exageraciones tan grandes para que con un solo contrato se aporte el 200% del valor del presupuesto oficial como experiencia general, por lo tanto solicitamos a la entidad reconsiderar dicho valor y establecerlo en el 100% del valor del presupuesto oficial para el valor del contrato aportado como experiencia general para el personal profesional mínimo requerido.





Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	13

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Esta observación tiene la misma estructura de reproche que la que contiene el porcentaje (%) de experiencia general del proceso, y es relevante hacer una precisión y es que en materia de salarios, este proceso excede en presupuesto los adelantados con antelación por esta E.S.P. en donde se identifica de manera clara una similitud lineal con el requerimiento, en tanto el personal profesional solicitado como aporte técnico y de experiencia, dentro de la propuesta del oferente, debe mantener o tener niveles de exigencias similares. El resultado de procesos de saneamiento básico y agua potable en el departamento arroja que los procesos de selección que superan los 10 mil millones de pesos o los 10.000 SMMLV, son variados. Máxime cuando a la fecha por requerimientos mínimos del plan nacional, y criterios del Gobierno Nacional, debemos trabajar las E.S.P., al igual que los gobiernos locales, por el desarrollo de estrategias que logren el 100% de cobertura, en materia de servicios públicos básicos insatisfechos, y en este sentido, antes de nivelar el requerimiento de la experiencia del proceso al de la experiencia de los profesionales, más relevantes, se analizó que los procesos no fuesen restrictivos.

Como soporte probatorio, ingresamos al **SECOP I y II**, y realizamos un proceso sencillo de búsqueda, en **SECOP II**, se filtró por codificación UNSPSC, con codificación 72141119 y otros afines, en la región del META, y se encuentran estos macro proyectos, aclarando, que no se realizó ejercicio minucioso, entendiendo que SECOP II opera hace relativamente pocos años, y de forma obligatoria aun no cubre el 100% de los municipios del Departamento, pero se logra una buena muestra de la REGION, y en **SECOP I**, se filtraron los diferentes municipios del Departamento y la Región, donde se desarrollaron proyectos de infraestructura de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, con procesos de cuantías superiores a \$1.000.000.000, la cual es la cuantía máxima del filtro de búsqueda, y se hallaron 34 páginas de resultados, de las cuales solo se revisaron 15 y se encuentran estos resultados, los cuales, como ya se indicó, en un proceso básico de búsqueda, se identifican proyectos del sector por cuantías soportables, desde el enfoque del personal. Sin contar los otros 31 Departamentos, más de mil municipios, y diversas empresas y entidades, que desarrollan proyectos de AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO SECOP I	OBJETO	VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. - EDESA S.A. E.S.P.	SPU-002-2023	CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR, LÍNEA DE ADUCCIÓN, PTAP, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y TRAMO DE EMPALME CON LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN EXISTENTE, PARA EL NUEVO SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MPIO DE CUMARAL, DPTO META	\$40.696.037.678,00
ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	LP-SI-005-2021	CONSTRUCCION SISTEMAS DE ACUEDUCTOS PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS AWALIBA, COROZAL TAPAJÓ, DOMO PLANAS, EL TIGRE, IWIVI, UNUMA, VENCEDOR PIRIRI Y CAMPANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, META	\$43.228.841.977,00
ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA URIBE	LP-007-2021	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CHORRO AZUL PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA POTABLE A LOS CENTROS POBLADOS DEL DIVISO LA JULIA Y 13 VEREDAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBE EN EL DEPARTAMENTO DEL META.	\$39.181.090.191,88

Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	14

ALCALDÍA MUNICIPIO DE ACACIAS	OCA-LP-006-2021	CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA 23 ENTRE CALLE 13 Y RIO ACACIAS Y MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 12 Y 13, CARRERA 23 ENTRE CALLE 11 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS - META	\$14.290.312.709,00
ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	LP-SI-025-2019	CONSTRUCCION Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL Y PUERTO TRUJILLO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	\$26.616.615.010,99
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. - EDESA S.A. E.S.P.	SPU-003-2019	MEJORAMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO MORICHAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	\$26.438.334.252,00
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO	141 DE 2018	SECTORIZACIÓN HIDRAULICA SISTEMA DE ACUEDUCTO EAAV -ESP	\$25.984.333.881,00
ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN	LP-SI-018-2017	CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR SEGUNDA ETAPA PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN -META	\$15.815.705.723,00
<b>ENTIDAD</b>	<b>NUMERO DE PROCESO SECOP II</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL</b>
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SPU-004-2023	OBRA REDES ALCANTARILLADO MANANTIAL-COVISAN EN VILLAVICENCIO	35.005.374.314
DEPARTAMENTO DEL META	GCSJ-RE-1683-2023	CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN PARA EL PUNTO CRITICO LA PLAYA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META	12.222.223.432,1
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SPU-001-2023	CONSTRUCCION SISTEMA DE ACUEDUCTO VISTA HERMOSA	35.645.993.244

En este punto de las respuestas es menester indicar que las observaciones están instituidas para generar contacto entre el interesado y la empresa, sin embargo, sin tener un acervo probatorio o un análisis técnico, no se puede solicitar a la E.S.P. que se ajusten los requerimientos a lo deseado por los interesados, en este sentido, la empresa de servicios públicos no puede amoldar sus procesos, a las necesidades de cada persona natural o jurídica, solo porque particularmente un interesado, no cumple con las condiciones del proceso, contrario a este planteamiento, es el interesado, quien, atendiendo a los requerimientos de la empresa dentro del proceso de selección, debe acudir a socios estratégicos en materia de contratación, para hacer las alianzas que requiera para cumplir con dichos requisitos de carácter técnicos, jurídicos, financieros y de capacidad organizacional. Así las cosas, no es viable su observación y no se puede acceder a su petición, teniendo en cuenta que no se está violando ningún principio de contratación establecido dentro del Manual de la Empresa y más exactamente del derecho privado.





Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	15

En este sentido no es dable acceder de manera positiva a su observación.

**Nota:** En esta observación, también se identifica concentración de interesados en ajustar el requerimiento, a través de observaciones, sin ningún soporte y con la misma alternativa de solución, y pese a la cantidad, no consideramos que estás hagan parte, de un sentido común de reproche, sino que, por el contrario, hallamos en la estructuración de algunas coincidencias, y similitudes, que llaman la atención en su presentación, el observante **YEISON MARTINEZ VEGA**, pide establecer la experiencia del personal al **100%**, y los demás piden:

ING. LENNY DIVIANA AYALA DIAZ	NATHALIA VARGAS	CARLOS ALBERTO RAMOS ROA	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ	LEIDY JOHANA PEREZ ARIAS
Establecer que los profesionales acrediten haber participado en un contrato cuyo valor sea igual o superior al 100%		Para acreditar experiencia específica en el proceso, entre el 100% y el 120% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV		

## OBSERVACIÓN VII

### 2.6. PERSONAL REQUERIDO

En cuanto a los requisitos mínimos establecidos para el personal requerido, en todos los profesionales se establece en la experiencia específica que haya participado como profesional (según el cargo) en un (1) contrato de obra terminados y liquidados, cuyo objeto esté directamente relacionado con **OBRAS DE AGUA POTABLE**, excepto para el PROFESIONAL AMBIENTAL que le solicitan en la experiencia específica que haya participado como **Profesional Ambiental**, en un (1) contrato de obra terminado y liquidado, cuyo

objeto esté directamente relacionado con **OPTIMIZACION DE OBRAS DE AGUA POTABLE**, celebrado con entidades públicas.

No se entiende cual es la razón para que un profesional del grupo de trabajo tenga una experiencia específica diferente a todos los demás, se solicita a la entidad igualar el alcance de los contratos de experiencia específica para el profesional ambiental a **OBRAS DE AGUA POTABLE**, o en su defecto aclarar cuál es el alcance de la palabra **OPTIMIZACIÓN**.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En cuanto a la experiencia solicitada para el Profesional Ambiental, se aplicó una variable, que será expuesta de la siguiente forma, primero la inclusión de un profesional ambiental, pese a ser relevante para nuestro proceso, no es una constante en contratación de obra pública o privada de agua potable y saneamiento básico, en este punto radica la diferenciación de criterios, pues de considerar constante el requerimiento para un profesional que no es requerido, por lo menos no de manera invariable en los procesos analizados, sería un criterio indefendible e insostenible por parte de la empresa, adicionalmente y aún más grave esto si se determinó como un factor

	<b>DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>			
Código TRD	Fecha	Versión	Página	
	21/07/2020	3	16	

limitante, en tanto el análisis histórico de procesos arrojó que no es un profesional incluido por las entidades que desarrollan este tipo de obras y por esta cuantía; así que se definió:

1. Incluirle un adicional a la exigencia, que lo hiciera más apto, expedito o experto, para participar en un proyecto de esta envergadura, y con las necesidades específicas que hoy presenta la empresa de servicios públicos, esto es requerirle que hubiese participado, en un proceso de OPTIMIZACIÓN, entendiendo la optimización como un alea de los contratos de obra, que pese a ser considerada como proyecto claramente de Obra, por el Acuerdo 011 de 2017, que indica en acuerdo aprobatorio, que:

“(...)

*CONTRATO DE OBRA. Son los que celebren la empresa para la construcción, mantenimiento, instalación y, **en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles**, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

(...)”

Mas sin embargo esta obra se desarrollará específicamente en una obra construida y que será repotenciada, y por ello los retos ambientales que esta genera, son diversos, y alejados, de los de un proyecto de obra, que implique directamente la construcción.

Según la RAE, el concepto de **Optimización**, es “Acción y efecto de optimizar”.

2. Ahora bien, como ya se desglosó, el presupuesto oficial no es requerido en este profesional, lo que quiere decir que, para este perfil inconstante en la contratación de obra pública o privada de agua potable y saneamiento básico, bastará con haber participado en un proceso igual al que hoy nos ocupa, con un objeto de igual alcance, para ser aceptado por la empresa. Consideramos que con el pasar de los años, será aplicable un criterio lineal al exigido en los profesionales ingenieros, civiles o sanitarios, para este tipo de obras, pero por ahora viendo en retrospectiva la experiencia, según las exigencias de las entidades, sería totalmente improcedente.

## OBSERVACIÓN VIII

### 3.2.3. EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

En la experiencia del equipo de trabajo se relacionan unos valores de puntaje a otorgar según cada profesional calificado y su mayor experiencia aportada, es así como se observa que el numeral 3.1 CRITERIOS CALIFICABLES PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Se establece el cuadro de puntajes a asignar así:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3			
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	94
<b>FACTOR ECONÓMICO</b>			<b>400</b>
Propuesta Económica:		400	
<b>FACTOR DE CALIDAD</b>			<b>400</b>
Programa de trabajo e inversiones		200	
Plan de calidad		200	
<b>EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO</b>			<b>87,5</b>
EXPERIENCIA DIRECTOR DE OBRA		22,5	
EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRA		22,5	
EXPERIENCIA INGENIERO ESPECIALISTA EN EL AREA HIDRAULICA		22,5	
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL		20,0	
<b>EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES</b>			<b>2,5</b>
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>			<b>100</b>
<b>VINCULACIÓN DE PERSONAL DESCAPACITADO</b>			<b>10</b>
MULTAS Y SANCIONES (SE DESCANTARÁ 50 PUNTOS POR CADA UNA, MÁXIMO 200 PUNTOS)			
<b>TOTAL PUNTAJE</b>			<b>1000 PUNTOS</b>

Del cuadro anterior se puede observar que el puntaje máximo a asignar al RESIDENTE DE OBRA es de 22.5 según la mayor experiencia aportada, sin embargo, en el numeral 3.2.3 EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO-RESIDENTE DE OBRA se observa solo 17 puntos adicionalmente en el párrafo existe ambigüedad si la mayor experiencia a portar es general o solo específica, se solicita corregir.





	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	17

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se le aclara al observante que, en cuanto a la puntuación para el equipo de trabajo, se tuvo en cuenta una asignación de puntaje para la *Experiencia General*, así como para la *Experiencia Específica*, teniendo como resultado la posibilidad de sumar dos puntuaciones, dando así la mayor puntuación posible para cada profesional.

Esto implica que el Residente de obra, según su *Experiencia General*, establecida en **años**, pueda acceder a **17 puntos máximo**. Y de cumplir con los mayores criterios profesionales, diseñados como *Experiencia Específica*, pueda acceder a **5.5 puntos**, lo que en suma dará el **22.5 puntos máximo**, de la tabla general asignada a este profesional; esto como se puede evidenciar en la segunda imagen (tabla), de la observación 9, contenida en el folio 6 de su observación.

### OBSERVACIÓN IX

#### 3.2.3. EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

En la experiencia del equipo de trabajo se relacionan unos valores de puntaje a otorgar según cada profesional calificado y su mayor experiencia aportada, es así como se observa que el numeral 3.1 CRITERIOS CALIFICABLES PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Se establece el cuadro de puntajes a asignar así:

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	94
<b>FACTOR ECONÓMICO</b>			<b>400</b>
Propuesta Económica:			400
<b>FACTOR DE CALIDAD</b>			<b>400</b>
Programa de trabajo e inversiones			200
Plan de calidad			200
<b>EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO</b>			<b>87,5</b>
EXPERIENCIA DIRECTOR DE OBRA			22,5
EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRA			22,5
EXPERIENCIA INGENIERO ESPECIALISTA EN EL AREA HIDRAULICA			22,5
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL			20,0
<b>EMPENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES</b>			<b>2,5</b>
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>			<b>100</b>
<b>VINCULACIÓN DE PERSONAL DESCAPACITADO</b>			<b>10</b>
MULTAS Y SANCIONES (SE DESCOTARÁ 50 PUNTOS POR CADA UNA, MÁXIMO 200 PUNTOS)			
<b>TOTAL PUNTAJE</b>			<b>1000 PUNTOS</b>

Del cuadro anterior se puede observar que el puntaje máximo a asignar al ESPECIALISTA HIDRAULICO es de 22.5 según la mayor experiencia aportada, así:



	<b>DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	18

• **ESPECIALISTA EN EL AREA HIDRAULICA**

De la experiencia especifica requerida para el ESPECIALISTA EN EL AREA HIDRAULICA deberá acreditar la siguiente condición para que se le asigne un puntaje máximo de 22,5 puntos, de acuerdo con su experiencia general (máx. 17 puntos) y experiencia especifica (máx. 5,5 puntos), correspondientes al criterio de evaluación y que acredite lo siguiente:

PROFESIONAL/CARGO	PUNTAJE
(1) Residente de obra	
Experiencia General	
Experiencia general superior a 12 años	5
Experiencia general superior a 16 años	10
Experiencia general superior a 20 años	17

ESPA60301065  **Atención al Cliente**  
+57 (8) 6574602 - +57 (8) 6574603  
+57 (8) 6469723 ext. 22

 **Acacias - Meta**  
Carrera 16 # 14-28, Barrio Centro  
Código Postal: 507001

 [www.espacacias.com](http://www.espacacias.com)

	<b>DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	104

PROFESIONAL/CARGO	PUNTAJE
Experiencia Especifica	
Poser una Especialización, maestría, doctorado, o algún otro título de posgrado, adicional a lo solicitado en los requisitos habilitantes.	5,5

Del cuadro anterior podemos concluir que si se aporta experiencia general del ESPECIALISTA HIDRAULICO mayor a 12 año se le otorgará puntaje, sin embargo, en el numeral 2.6. PERSONAL REQUERIDO, en la tabla de experiencia pagina 89 se solicita como experiencia general para el profesional en hidráulica 10 años, se

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Teniendo en cuenta que, la redacción de la solicitud de experiencia para asignar puntuación, debe iniciar en un criterio, que indique mayor a 10 años, y se diseñó, de forma errada, lo cual genera ambigüedad, se le informa al observante que su observación es aceptada, y se verá de manera adecuada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por otra parte, se advierte en su observación, que el título incluido en la tabla número 2 de la observación 9, en la segunda línea, donde especifica el perfil del cargo, indica de manera incorrecta "(1) Residente de obra" por lo que es procedente, una observación de oficio, y en este sentido se ajustara al título del perfil "Especialista en el área Hidráulica".





	<b>DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	19

## OBSERVACIÓN X

### 3.2.3. EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

En la experiencia del equipo de trabajo se relacionan unos valores de puntaje a otorgar según cada profesional calificado y su mayor experiencia aportada, es así como se observa que el numeral 3.1 CRITERIOS CALIFICABLES PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Se establece el cuadro de puntajes a asignar así:

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P. NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	94
<b>FACTOR ECONÓMICO</b>			<b>400</b>
Propuesta Económica:	400		
<b>FACTOR DE CALIDAD</b>			<b>400</b>
Programa de trabajo e inversiones	200		
Plan de calidad	200		
<b>EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO</b>			<b>87,5</b>
EXPERIENCIA DIRECTOR DE OBRA	22,5		
EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRA	22,5		
EXPERIENCIA INGENIERO ESPECIALISTA EN EL AREA HIDRAULICA	22,5		
EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	20,0		
<b>EMPREDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES</b>			<b>2,5</b>
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>			<b>100</b>
<b>VINCULACIÓN DE PERSONAL DESCAPACITADO</b>			<b>10</b>
MULTAS Y SANCIONES (SE DESCOTARÁ 50 PUNTOS POR CADA UNA, MÁXIMO 200 PUNTOS)			
<b>TOTAL PUNTAJE</b>			<b>1000 PUNTOS</b>

Del cuadro anterior se puede observar que el puntaje máximo a asignar al PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL es de 20 puntos según la mayor experiencia aportada.

En el siguiente cuadro se puede observar que el puntaje máximo a asignar al PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL es de 20 puntos según la mayor experiencia aportada, así:



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	20

• **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL Y/O INGENIERO ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL**

De la experiencia específica requerida para el PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL Y/O INGENIERO ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL deberá acreditar la siguiente condición para que se le asigne un puntaje máximo de 20 puntos, de acuerdo con su experiencia general (máx. 15 puntos) y experiencia específica (máx. 5 puntos), correspondientes al criterio de evaluación y que acredite lo siguiente:

PROFESIONAL/CARGO	PUNTAJE
(1) Residente de obra	
Experiencia General	
Experiencia general superior a 4 años	5
Experiencia general superior a 5 años	10
Experiencia general superior a 6 años	15
Experiencia Especifica	
Poseer una Especialización, maestría, doctorado, o algún otro título de posgrado, adicional a lo solicitado en los requisitos habilitantes.	5

Del cuadro anterior podemos concluir que si se aporta experiencia general del PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL mayor a 4 años se le otorgará puntaje, sin embargo, en el numeral 2.6. PERSONAL REQUERIDO, en la tabla de experiencia pagina 89 se solicita como experiencia general para el PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL 5 años, se solicita a la entidad corregir la tabla de experiencia mayor a 5 años para la puntuación, o en su defecto aclara que pasaría si se anexa un profesional con experiencia entre 4 y 5 años.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Teniendo en cuenta que, la redacción de la solicitud de experiencia para asignar puntuación, debe iniciar en un criterio, que indique mayor a 5 años, y se diseñó, de forma errada, lo cual genera ambigüedad, se le informa al observante que su observación es aceptada, y se verá de manera adecuada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por otra parte, se advierte en su observación, que el título incluido en la tabla número 2 de la observación 10, en la segunda línea, donde especifica el perfil del cargo, indica de manera incorrecta "(1) Residente de obra" por lo que es procedente, una observación de oficio, y en este sentido se ajustara al título del perfil "Ingeniero Especializado en Salud Ocupacional".

3	<b>LENNY DIVIANA AYALA DIAZ</b> C.C. 1.122.140.248 de Acacias <a href="mailto:divianaayala.civil@gmail.com">divianaayala.civil@gmail.com</a>
---	--

**OBSERVACIÓN I**

- **OBSERVACIÓN 01** → En la pagina 52, en el ítem 1.35. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, indican:

*...“La propuesta deberá presentarse ya sea como persona natural, jurídica, unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, en forma escrita, paginada, rubricada en su totalidad y con un índice donde se relacione el contenido total de la misma; deberá entregarse en la ESPA E.S.P., hasta la fecha y hora establecidas para el cierre del proceso de solicitud publica de ofertas”...*

Por lo que, me permito solicitar aclaración con respecto a la definición de **rubricada en su totalidad**, y nos especifiquen a que hacen referencia con relación a la presentación de la oferta.



	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b>  <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b>  <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b>  <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b></p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	21

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

En esta observación, es menester indicar a la interesada, que lo que solicita la Empresa de servicios públicos, es la radicación física de la oferta, totalmente firmada (rubricada en su totalidad), siendo esta, competencia única y exclusiva, de los que pretendan la calidad de oferentes, y en cuyo contenido deben aportar todos los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos de carácter jurídico, financiero y de capacidad organizacional, los documentos técnicos y de experiencia, así como la información que requiera para acceder a los puntos ofrecidos, en la etapa de ponderación, en conclusión el texto traído en cita, hace referencia, es que en el término establecido en el cronograma para presentar la oferta, deberá aportarse la propuesta debidamente firmada, en todos y cada uno de los documentos, propios o formatos proporcionados por la entidad, donde se requiera la firma.

**OBSERVACIÓN II**

- **OBSERVACIÓN 02** → En el ítem 2.3.1. INDICADORES FINANCIEROS, 2.3.1.1. CAPITAL DE TRABAJO, en la página 73, solicitamos corrección en el porcentaje (%) de la formula, de acuerdo a que esta depende del presupuesto oficio el cual se encuentra entre \$ 10.000.000.001 y \$ 20.000.000.000, así como se muestra a continuación:

Presupuesto oficial	Fórmula
≤\$10.000.000.000	CTd = 10% x (PO)
Entre \$10.000.000.001 y \$20.000.000.000	CTd = 20 %x (PO)
≥\$20.000.000.001	CTd = 30% x (PO)

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Revisada el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia que hubo un error humano en el momento de establecer dentro del documento el porcentaje referente al Capital de Trabajo solicitado, en el proceso de la referencia. Dicho esto, se le aclara a la observante que el requisito a cumplir, teniendo en cuenta el monto del proyecto, es el 20% x (PO). Lo anterior será consignado dentro del Pliego de condiciones definitivo que se publicará en calidad de definitivo.

Este error obedece a lo manifestado, líneas arriba en donde indicábamos que los procesos, que adelanta la empresa de manera símil, son por cuantías inferiores a Diez Mil Millones de pesos.



	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b>  <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b>  <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b>  <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b></p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	22

### OBSERVACIÓN III

- **OBSERVACIÓN 03** → En la página 82, en el ítem 2.5.1. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA OBJETO DE VERIFICACIÓN COMO REQUISITO HABILITANTE, indican como requisito de experiencia general:

*...“El proponente deberá acreditar en un (01) contrato de obra con las siguientes condiciones de experiencia general (es decir, puede relacionar 1 contrato con entidades públicas y/o privadas liquidados y recibidos a satisfacción, que se encuentren inscritos en el RUP) cuyo objeto esté relacionado con obras en el sector de AGUA POTABLE, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al **doscientos por ciento (200%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV”...***

Mencionado lo anterior, se observa que la entidad establece condiciones que limitan la participación de posibles proponentes, ya que el límite está un poco desproporcionado al solicitar el doscientos por ciento (200%) del presupuesto oficial; por lo que, solicito a la entidad reevaluar esta condición y bajar el porcentaje al mismo valor del presupuesto oficial.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respetuosamente, se le pide ver la respuesta integral dada a la observación N.º 3, del observante YEISON MARTINEZ VEGA, y se concluye en las mismas condiciones, así “Es imperativo mencionar que dentro de los procesos públicos de contratación de la empresa, en donde se enmarcan los procesos de mayor complejidad, se ha exigido este criterio, sin ser óbice para obtener el cumplimiento de los requisitos y en este sentido se insta al observante a inspeccionar procesos como la Solicitud Publica de propuestas N.º 002 de 2022, donde la exigencia, atiende a un (1) contrato, y su cuantía debe ser del 200%, como el caso que nos ocupa, en este sentido, se tienen antecedentes, que permiten reafirmar las condiciones y su determinación.”

No solo basados en la **naturaleza jurídica** “Empresa Industrial y Comercial del Estado” de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ni solo basado en el **régimen jurídico** aplicable “Derecho Privado”, para el presente proceso de selección, es que tomamos la decisión de sostener los criterios definidos en la experiencia, sino que instamos a los observantes conocer las normas y reglas definidas en el Acuerdo 011 de 2017, y las reglas definidas por la Ley de servicios públicos, en cuanto, nuestro régimen es Especial de contratación.

### **OBSERVACIÓN IV.**

- **OBSERVACIÓN 04** → En la página 83, en el ítem 2.5.1. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA OBJETO DE VERIFICACIÓN COMO REQUISITO HABILITANTE, indican como requisito de experiencia específica:

*...“El proponente deberá acreditar máximo tres (03) contratos de obra con las siguientes condiciones de experiencia específica (es decir, puede relacionar 1, 2 o 3 contratos con entidades públicas y/o privadas, liquidados y recibidos a satisfacción, que se encuentre inscritos en el RUP) cuyo objeto esté relacionado con obras tales como **OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO”...***





	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b>  <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b>  <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b>  <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b></p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	23

Mencionado lo anterior, se observa que la entidad establece condiciones que limitan la participación de posibles proponentes, al solicitar contratos que relacionen obras como **OPTIMIZACIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO**; amablemente invito a la entidad a reevaluar dicha condición y considerar que se acepten contratos cuyo objeto esté relacionado con obras tales como **CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO**.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Líneas atrás la empresa, para resolver una observación sobre personal, toca el sensible tema de la OPTIMIZACIÓN, como criterio específico de las obras, mas sin embargo su observación es atinente a la solicitud, como factor de cumplimiento de la experiencia del futuro proponente, y en este caso debemos hacer varias precisiones:

1. En efecto uno de los verbos rectores, traídos en cita por usted, en la observación están dentro del concepto de contrato de obra, que se define en nuestro manual de contratación:

*“CONTRATO DE OBRA. Son los que celebren la empresa para la **construcción**, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”*

Mas, sin embargo, como se determinó anteriormente la construcción es obra nueva, y la optimización, es de infraestructura existente, y sabemos que en este punto podrían los interesados decir, (el que puede lo más, puede lo menos), pero lo realmente cierto, es que cada obra trae un proceso de complejidad y retos técnicos diferentes, pero más que eso, la exigencia de experiencia general, cubre en amplitud cualquier proyecto del sector de agua potable, y al definir la experiencia específica, y teniendo que ir de manera directa a la especificidad de nuestro proyecto u objeto, es ineludible, que se requiere el verbo rector del proceso (Optimizar).

2. Frente a la manifestación de la presunta o considerada limitante, se le reitera, que la exigencia es específica, y basta con atender la lectura del proyecto y la revisión del objeto, para identificar que se busca un oferente para optimizar el sistema existente.

En conclusión, se despacha, **desfavorablemente** su solicitud de exigencia amplia y general, toda vez que la general y abierta, se encuentra definida **en el numeral 2.5.1.1.** del proyecto de pliego.



	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>			
Código TRD	Fecha	Versión	Página	
	21/07/2020	3	24	

#### OBSERVACIÓN V.

- **OBSERVACIÓN 05** → En la página 84, en el ítem 2.5.1.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA, indica que el proponente debe acreditar las siguientes actividades:

Producto	Descripción Producto	Descripción
72141505	Servicio de movimiento de tierras	La ejecución de mínimo 27.544,65 m3 de rellenos con material granular grueso.
72141511	Servicio de excavación	La ejecución de mínimo 42.798,66 m3 de excavaciones.
72141119	Servicio de construcción de acueductos	Suministro e instalación de mínimo 136 metros lineales de tubería PVC para acueducto con diámetro igual o mayor a 8".

**NOTA:** Estas cantidades son extraídas 100% del presupuesto oficial del proyecto (Actividades representativas de carácter técnico y presupuestal).

Si bien es cierto que las cantidades son extraídas 100% del presupuesto oficial del proyecto, las actividades deben ser generalizadas para todos los productos; es decir, si para la actividad de excavaciones y suministro e instalación de tubería se dejó algo general, porque para el movimiento de tierra, es decir el relleno si solicitan que sea relleno con material granular grueso.

Dicho lo anterior, solicito que la entidad al igual que con la excavación y la tubería, generalice la actividad de rellenos y se solicite la misma cantidad, pero de cualquier relleno.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En concordancia con la respuesta N.º 5 del Observante YEISON MARTINEZ VEGA, nos permitimos solicitarle dos acciones:

1. Atenerse a lo resuelto en la respuesta N.º 5 del Observante YEISON MARTINEZ VEGA, pues en esta se realizó un análisis profundo de una observación, similar a esta, y adicionalmente esta fue parcialmente aceptada por la Empresa de Servicios Públicos, y de allí, la importancia de su lectura y sensibilización.
2. Tener en cuenta que como quiera que se analizaron procesos similares de las empresas de servicios públicos del Departamento, se evidencia de manera clara que es atenuante ajustar un error humano en el momento de establecer dentro del documento las cantidades de las actividades representativas, en tanto estas no son acordes con el proceso de selección que nos ocupa, ni su 100% extraído del presupuesto oficial, refiriéndonos a las cantidades mencionadas y que no corresponden,

En este sentido se realizará la corrección de las cantidades, las cuales evidentemente, estaban erradas, se ajustará el ítem como técnicamente debe estar.

#### OBSERVACIÓN VI.





Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	25

- **OBSERVACIÓN 06** → En el ítem 2.6. PERSONAL REQUERIDO, en la página 88 y 89, relacionan el perfil del personal requerido e indican para todo el personal se debe anexar certificado de la **entidad pública contratante**; dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en la mayoría de proyectos las entidades, pocas veces certifican el personal que estuvo en ejecución, solicito a la entidad tener en cuenta esto y permitir que la certificación también pueda ser expedida por la entidad contratante, es decir la entidad que ejecuto el contrato.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La empresa ve con asombro que se asegure que las entidades públicas no certifican el personal utilizado en obra, siendo que, toda persona que haya tenido relación laboral o vinculación contractual con un contratista del estado, está en su derecho de acceder a la certificación que conforme al desarrollo de un proyecto se haya ejecutado con dicha entidad pública, y en este sentido más que tener la posibilidad de solicitarle que se le certifique su relación o permanencia en el desarrollo de ese contrato, TIENE EL DERECHO a exigirlo, por las vías que concede la Ley 1755 de 2015, petición, solicitud de copia o consulta, obteniendo por estas vías, el derecho a la información o en su defecto el derecho a tener por orden judicial la información, por desatención de derecho fundamental.

Esta lógica deviene del ejercicio que como empresa de servicios públicos tenemos, y evidentemente por las obligaciones, frente a los desarrollos administrativos, adicionalmente, los proyectos que tienen en sus pliegos o invitación, lista de personal mínimo, contienen en su oferta, no solo la presentación de la persona, sino en los informes mensuales, actas y demás actuaciones, la participación del personal, sensible que estamos exigiendo, por lo que no es de recibo la manifestación hecha por la observante.

Para determinar estas exigencias en materia de veracidad de la información, la E.S.P. valoró las medidas que le permiten cerrar el sesgo de posibles fraudes, en tanto uno de los grandes riesgos contractuales en Colombia, reconocidos por los informes ITA, y por la Procuraduría General de la Nación, es la información inexacta, la suplantación y la falsedad en documento privado. En consecuencia, se sostiene el requerimiento y se insta a la ingeniera civil, a agotar los trámites internos con las entidades que generan los proyectos de infraestructura, para que emitan las correspondientes certificaciones del personal, por ende, se resuelve de manera negativa y se le requiere ajustarse a las condiciones del pliego de condiciones.

#### OBSERVACIÓN VII.

- **OBSERVACIÓN 07** → En el ítem 2.6. PERSONAL REQUERIDO, en la página 88 y 89, relacionan el perfil del personal requerido e indican para el director de obra, residente de obra, e ingeniero especialista en el área hidráulica, estos deben acreditar haber participado en un contrato cuyo valor del contrato sea igual o superior al doscientos por ciento (200%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLLV.

	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	26

Pero para los demás profesionales solicitan el cien por ciento (100 %).

Dicho lo anterior y con el fin de mantener una igualdad para todos los profesionales, solicitamos a la entidad tener en cuenta lo mencionado y establecer para todos los profesionales las mismas condiciones; es decir que los profesionales acrediten haber participado en un contrato cuyo valor del contrato sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, ya que un 200% como antes se menciono es desproporcionado.

En concordancia con la respuesta N.º 6 del Observante YEISON MARTINEZ VEGA, nos permitimos solicitarle:

1. Atenerse a lo resuelto en la respuesta N.º 6 del Observante YEISON MARTINEZ VEGA, pues en esta se realizó un análisis profundo de una observación, similar a esta, y adicionalmente esta fue parcialmente aceptada por la Empresa de Servicios Públicos, y de allí, la importancia de su lectura y sensibilización.

De otra parte y frente a la diferencia de requerimiento, es importante definir, qué no se puede dejar de lado, las exigencias especiales a los perfiles, que profesionalmente impulsan el desarrollo del proyecto, no solo desde el punto de vista técnico, sino del administrativo, jurídico y presupuestal.

Solo un perfil con vasta experiencia, dinamiza, afronta y resuelve los retos que impone, desarrollar una obra de agua potable, por valor superior a diez mil millones de pesos, y en este sentido debe tener presente, que, la responsabilidad en la ejecución de una obra, y su buen término, recaen mayormente sobre el Director de obra, el Residente de obra y el Especialista en el área en el que se desarrolla la obra, entendiéndose así el porqué del diferencial, sabiendo que la entidad debe garantizar la buena ejecución de la obra.

#### OBSERVACIÓN VIII

- **OBSERVACIÓN 08** → En el ítem 2.6. PERSONAL REQUERIDO, en la página 88 y 89, relacionan el perfil del personal requerido e indican para el profesional ambiental:

...“Que haya participado como Profesional Ambiental, en un (1) contrato de obra terminado y liquidado, cuyo objeto esté directamente relacionado con **OPTIMIZACIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE**, celebrado con entidades públicas”...

Pero para los demás profesionales solicitan que este relacionado con OBRAS DE AGUA POTABLE, y que el valor del contrato sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Mencionado lo anterior, y de acuerdo al principio de igualdad, solicitamos a la entidad que se le solicite lo mismo que a los demás profesionales, es decir: Que haya participado, en un (1) contrato de obra terminado y liquidado, cuyo objeto esté directamente relacionado con **OBRAS DE AGUA POTABLE**, y que el valor del contrato sea igual o superior al **cien por ciento (100%)** del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En concordancia con la respuesta N.º 7 del Observante YEISON MARTINEZ VEGA, nos permitimos solicitarle:





Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	27

- Atenerse a lo resuelto en la respuesta N.º 7 del Observante, pues en esta se realizó un análisis profundo de una observación, en un sentido diferente, en tanto en esta se generó el soporte de la actuación de la empresa, en la definición de este criterio.

Mas, sin embargo, su petición es levemente diversa, en tanto pide se nivelen los profesionales, al requerimiento de algunos otros y en este punto, debemos advertir que:

- En la respuesta que se pide tener en cuenta esta el soporte de por qué a un profesional, se le exigen condiciones particulares, de optimización y sin demostrar SMMLV.
- En la respuesta N.º 6, dada a usted, se refuerza el tema de la diferenciación, más sin embargo la invitamos a conocer nuestros pliegos de condiciones, de los procesos de selección públicos, previos y similares, pues siempre, según el nivel de importancia para el proyecto, de cada perfil, será diferentes y más explícitos los requisitos, esta dinámica es generalizada en los procesos de selección, no solo de contratistas, sino de personal para entidades de derecho público.

#### OBSERVACIÓN IX.

- OBSERVACIÓN 09** → En el ítem 3.2.3 EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO, en la página 104 indican:

- PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL Y/O INGENIERO ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL**

De la experiencia específica requerida para el PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL Y/O INGENIERO ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL deberá acreditar la siguiente condición para que se le asigne un puntaje máximo de 20 puntos, de acuerdo con su experiencia general (máx. 15 puntos) y experiencia específica (máx. 5 puntos), correspondientes al criterio de evaluación y que acredite lo siguiente:

PROFESIONAL/CARGO	PUNTAJE
(1) Residente de obra	
<del>Experiencia General</del>	
Experiencia general superior a 4 años	5
<del>Experiencia general superior a 5 años</del>	<del>10</del>
Experiencia general superior a 6 años	15
Experiencia Específica	
Poseer una Especialización, maestría, doctorado, o algún otro título de posgrado, adicional a lo solicitado en los requisitos habilitantes.	5

Dicho lo anterior, no es entendible porque dan puntaje a los 4 años, ya que para ser habilitante solicitan un profesional en Salud Ocupacional tenga como mínimo 5 años de experiencia general; por lo que solicito corrección del mismo.

PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL.	Profesional en salud ocupacional y/o ingeniero con postgrado en salud ocupacional. Debe contar con curso de coordinador de trabajo seguro en alturas, con matrícula profesional y/o licencia profesional vigente y certificado de vigencia de la misma.	1	50%	Con experiencia general mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia.	Que haya participado como profesional en salud ocupacional y/o salud y seguridad en el trabajo en un (1) contrato de obra terminado, cuyo objeto esté directamente relacionado con OBRAS DE AGUA POTABLE, celebrado con entidades públicas, cuyo valor del contrato sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.  Se deberá anexar certificado de cumplimiento de la Entidad pública Contratante de que dicho TOPOGRAFO prestó profesionalmente el servicio.
PROFESIONAL	Ingeniero Ambiental	1	50%	Con experiencia general mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia.	Que haya participado como Profesional

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En concordancia con la respuesta N.º 10 del Observante YEISON MARTINEZ VEGA, nos permitimos solicitarle:

Teniendo en cuenta que, la redacción de la solicitud de experiencia para asignar puntuación, debe iniciar en un criterio, que indique mayor a 5 años, y se diseñó, de forma errada, lo cual genera ambigüedad, se le informa al observante que su observación es aceptada, y se verá de manera adecuada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Por otra parte, se advierte en su observación, que el título incluido en la tabla número 2 de la observación 10, en la segunda línea, donde especifica el perfil del cargo, indica de manera incorrecta "(1) Residente de obra" por lo que es procedente, una observación de oficio, y en este sentido se ajustara al título del perfil "Ingeniero Especializado en Salud Ocupacional".

4	<b>CARLOS ALBERTO RAMOS ROA</b> C.C. 86.064.793 de Villavicencio <a href="mailto:hollyhandvillavicencio@gmail.com">hollyhandvillavicencio@gmail.com</a>
---	---

### OBSERVACIÓN I.

- En la página 73 del proyecto de pliegos de la referencia, la entidad establece en el numeral 2.3.1.1. CAPITAL DE TRABAJO, como indicador financiero. Para lo cual anexa la siguiente tabla:

	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>	 
Código TRD	Fecha	Versión
	21/07/2020	3
		Página
		73

CTd ≥ CTd

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
≤ \$10.000.000.000	CTd = 10% x (PO)
Entre \$10.000.000.001 y \$20.000.000.000	CTd = 20% x (PO)
≥ \$20.000.000.001	CTd = 30% x (PO)

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta  
 PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el presupuesto oficial (PO) del presente proceso el capital de trabajo es el siguiente:

$$CT \geq 10\% \times (PO)$$

Para lo cual, de acuerdo a la misma, el indicador que representa la liquidez operativa del proponente para el presente proceso sería **CTd = 20% x (PO)**, ya que el presupuesto oficial se encuentra dentro de este rango y no sobre el rango **CTd = 10% x (PO)**. Por lo que solicitamos a la entidad aclarar y corregir el indicador en aras de analizar la liquidez en términos absolutos del presente proceso.



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	29

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisada la presente observación, se evidencia que hubo un error humano en el momento de establecer dentro del documento el porcentaje referente al Capital de Trabajo solicitado, en el proceso de la referencia. Dicho esto, se le aclara al observante que el requisito a cumplir, teniendo en cuenta el monto del proyecto, es el 20% x (PO). Lo anterior será consignado dentro del Pliego de condiciones definitivo que se publicará en calidad de definitivo.

Este error obedece a lo manifestado, líneas arriba en donde indicábamos que los procesos, que adelanta la empresa de manera símil, son por cuantías inferiores a Diez Mil Millones de pesos.

## OBSERVACIÓN II.

- Con respecto al requisito técnico habilitante establecido en el numeral 2.5.1.1. EXPERIENCIA GENERAL, la entidad indica que: ***El proponente deberá acreditar en un (01) contrato de obra con las siguientes condiciones de experiencia general (es decir, puede relacionar 1 contrato con entidades públicas y/o privadas liquidados y recibidos a satisfacción, que se encuentren inscritos en el RUP) cuyo objeto esté relacionado con obras en el sector de AGUA POTABLE, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al doscientos por ciento (200%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV y los cuales deberán cumplir con los siguientes códigos UNSPSC así:***

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
72101500	Servicios de apoyo para la construcción.
72141100	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72151100	Servicios de construcción de plomería.
72151900	Servicios de albañilería y mampostería
72152700	Servicios de instalación y reparación de concreto
72153900	Servicio de preparación de obras de construcción
83101500	Servicios de acueducto y alcantarillado

Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	30

Por consiguiente, en el entendido que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del proceso y del próximo contrato a celebrarse, solicitamos a la entidad aclarar y establecer el alcance de la acreditación de la experiencia general, ya que las partes que integran las obras de AGUA POTABLE, son los diferentes sistemas hidráulicos como captación, línea de conducción, tratamiento de potabilización, regularización, línea de alimentación, red de distribución y obras conexas o complementarias. Para lo cual es necesario que los contratos presentados por el oferente para acreditar experiencia general, contengan palabras como CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION. Así mismo, disminuir la cuantía expresa en porcentaje **no** sea igual o superior al doscientos por ciento (200%), para que la entidad permita una amplia participación en el proceso de oferentes en la selección del futuro contratista, con la finalidad de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten.

Si bien es cierto que la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor, para lo cual se entiende por adecuada cuando es a fin al tipo de las actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por lo que establecer una cuantía igual o superior al 200% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, la entidad está limitando la participación de oferentes. Para lo cual reiteramos que, en aras de permitir una amplia participación y libre concurrencia de oferentes en el proceso de selección, el contrato para acreditar experiencia general sea un 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, con lo cual, el contrato aportado con esa cuantía, representa el suficiente conocimiento y experiencia adquirida para este tipo de contratos a celebrar.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respetuosamente, se le pide ver la respuesta integral dada a la observación N.º 3 y 4, del observante YEISON MARTINEZ VEGA, y se concluye en las mismas condiciones, así “Es imperativo mencionar que dentro de los procesos públicos de contratación de la empresa, en donde se enmarcan los procesos de mayor complejidad, se ha exigido este criterio, sin ser óbice para obtener el cumplimiento de los requisitos y en este sentido se insta al observante a inspeccionar procesos como la Solicitud Publica de propuestas N.º 002 de 2022, donde la exigencia, atiende a un (1) contrato, y su cuantía debe ser del 200%, como el caso que nos ocupa, en este sentido, se tienen antecedentes, que permiten reafirmar las condiciones y su determinación.”

No solo basados en la **naturaleza jurídica** “Empresa Industrial y Comercial del Estado” de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ni solo basado en el **régimen jurídico** aplicable “Derecho Privado”, para el presente proceso de selección, es que tomamos la decisión de sostener los criterios definidos en la experiencia, sino que instamos a los observantes conocer las normas y reglas definidas en el Acuerdo 011 de 2017, y las reglas definidas por la Ley de servicios públicos, en cuanto, nuestro régimen es Especial de contratación.



	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	31

### OBSERVACIÓN III.

3. En el numeral 2.5.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA la entidad establece que se debe **acreditar máximo tres (03) contratos de obra con las siguientes condiciones de experiencia**

**específica (es decir, puede relacionar 1, 2 o 3 contratos con entidades públicas y/o privadas, liquidados y recibidos a satisfacción, que se encuentre inscritos en el RUP) cuyo objeto esté relacionado con obras tales como OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO. El valor del contrato aportado deberá ser igual o superior al ciento veinte por ciento (120%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.**

Partiendo del glosario o concepto de OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE REDES DE ACUEDUCTO, se tiene que es un proceso de diseño y/o construcción para lograr la mejor armonía y compatibilidad entre los componentes del sistema de acueducto o incrementar su capacidad o la de sus componentes, aprovechando al máximo todos los recursos disponibles. Pérdidas menores Pérdida de energía causada por accesorios o válvulas en una conducción de agua.

De este modo, la experiencia específica solicitada en el numeral 2.5.1.2. refiere a proyectos de obra cuya ejecución haya contemplado componentes como construcción y/o instalación de redes hidrosanitarias que conducen agua potable al interior de una vivienda o edificación. Para cual se trata esencialmente de la materialización del sistema de distribución de agua potable a través del sistema hidráulico y/o acueducto. En este contexto, solicitamos a la entidad aclarar e incorporar en el pliego de condiciones que, podrá ser válido para la acreditación de la experiencia específica aquellos contratos que hayan contemplado actividades de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación de sistema de acueductos (conjunto de sistemas de irrigación que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que esta accesible en la naturaleza hasta un punto de consumo distante, generalmente una ciudad o un poblado).

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Líneas atrás la empresa, en respuestas a los observantes N.º 1 y N.º 2, para resolver una observación, toca el sensible tema de la OPTIMIZACIÓN, como criterio específico de las obras, su observación es atinente a la solicitud, como factor de cumplimiento de la experiencia del futuro proponente, y en este caso debemos hacer varias precisiones:

1. En efecto uno de los verbos rectores, traídos en cita por usted, en la observación están dentro del concepto de contrato de obra, que se define en nuestro manual de contratación:

*“CONTRATO DE OBRA. Son los que celebren la empresa para la **construcción**, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”*

Mas, sin embargo, como se determinó anteriormente la construcción es obra nueva, y la optimización, es de infraestructura existente, y sabemos que en este punto podrían los interesados decir, “el que puede lo más, puede lo menos”, pero lo realmente cierto, es que cada obra trae un proceso de complejidad y retos técnicos diferentes, pero más que eso, la exigencia de experiencia general, cubre en amplitud cualquier proyecto del sector de agua potable, y al definir la experiencia específica, y teniendo que ir de manera directa a la especificidad de nuestro proyecto u objeto, es ineludible que se requiera el verbo rector del proceso (Optimizar).



	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	32

En conclusión, se despacha, **desfavorablemente** su solicitud de exigencia amplia y general, toda vez que la general y abierta, se encuentra definida **en el numeral 2.5.1.1.** del proyecto de pliego.

#### OBSERVACIÓN IV.

4. En relación con los requisitos mínimos del personal requerido en el proyecto de pliegos de condiciones (numeral 2.6.), solicitamos a la entidad aclarar y modificar los siguiente:
  - La experiencia específica para los cargos de DIRECTOR DE OBRA, RESIDENTE DE OBRA, ESPECIALISTA EN EL AREA HIDRAULICA, PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL Y/O INGENIERO ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL, PROFESIONAL AMBIENTAL Y TOPOGRAFO la acreditación de los contratos que cada profesional aporte para acreditar experiencia específica en el presente proceso, este entre el 100% y el 120% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Así mismo, se estandarice el objeto de estos, y estén relacionados de acuerdo a las consideraciones establecidas en el numeral 2 y 3 del presente oficio de observaciones.
  - Se solicita a la entidad aclarar, que: para acreditar la experiencia, los integrantes del equipo profesional propuesto, deberán presentar la correspondiente certificación de experiencia (pág. 87); Las certificaciones de entidades privadas o particulares deberán ser expedidas por la empresa o representante legal el cual deberá anexar copia de contrato y/o un comprobante de pago, entiéndase este último el documento que acredite su relación laboral como cuenta de cobro, factura y/o soportes de pago de salud, pensión y/o ARL que demuestren su vinculación con la entidad privada que lo certifica. Para lo cual, la entidad en el pagina 88 y 89 indica que para todos los profesionales se debe aportar certificado de cumplimiento por entidad pública. Así las cosas, solicitamos a la entidad incorporar en el

pliego de condiciones que la experiencia se acreditara mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones publicas o privadas.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De manera inicial, nos permitimos indicar que la presente observación, se responde de dos formas, primero lo planteado en la separación número 1. De la observación 4, y después el segundo segmento, así:

- Solicitamos atenerse a lo resuelto, a las múltiples respuestas dadas a lo largo del presente documento, y más exactamente a la RESPUESTA N.º 6 Del OBSERVANTE YEISON MARTINEZ VEGA.

Mas sin embargo, indicamos que su observación no aporta soporte técnico, ni documento base, para que la entidad ajuste los criterios establecidos por la área que gesto la necesidad, adicionalmente usted no hace parte de la estructura administrativa de la entidad, ni de la estructuración del proceso de selección, para que genere manifestaciones subjetivas, de inclusión de criterios que reitero no tienen un soporte técnico adicional, y en ese sentido no pueden obtener valoración por parte de esta empresa, por ende se niega su observación.

La entidad **no acepta la solicitud**, aunado a lo anterior la solicitud no se considera sino un pedido de amoldamiento del proceso, a sus condiciones particulares, coincidente en la misma medida.

Como quiera que, lo importante es que las condiciones habilitantes estén en el marco del manual de contratación interno, la Constitución y la Ley, la entidad es la llamada a establecer las exigencias de condiciones y deberá establecer que es adecuado y proporcional.

Ahora bien, respecto del segundo segmento, se identifica, que:





Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	33

- se le requiere para dar una leída a la RESPUESTA N.º 6, Del OBSERVANTE ING. LENNY DIVIANA AYALA DIAZ donde en resumen y después de un planteamiento, no compartido con el observante, se analiza como, por ejemplo, los proyectos que tienen en sus pliegos o invitación, lista de personal mínimo, contienen en su oferta, no solo la presentación de la persona, sino en los informes mensuales, actas y demás actuaciones, la participación del personal, sensible que estamos exigiendo.

Para determinar estas exigencias en materia de veracidad de la información, la E.S.P., valoró las medidas que le permiten cerrar el sesgo de posibles fraudes, en tanto uno de los grandes riesgos contractuales en Colombia, reconocidos por los informes ITA, y por la Procuraduría General de la Nación, es la información inexacta, la suplantación y la falsedad en documento privado. En consecuencia, se sostiene el requerimiento y se insta a la ingeniera civil, a agotar los trámites internos con las entidades que generan los proyectos de infraestructura, para que emitan las correspondientes certificaciones del personal, por ende, se resuelve de manera negativa y se le requiere ajustarse a las condiciones del pliego de condiciones.

En este sentido es claro, que abrir el criterio, a lo mencionado por el observante, implica aceptar documentación, que no tiene rutas de verificación eficiente, y que además de dicho riesgo, no es el medio probatorio, adecuado para demostrar la experiencia del personal, Máxime cuando los proyectos en su máxima expresión son estatales.

5	<b>NATHALIA VARGAS</b> C.C. No aportó <a href="mailto:montanes0504@gmail.com">montanes0504@gmail.com</a>
---	--

#### OBSERVACIÓN I

De acuerdo a la experiencia general donde se solicita acreditar un contrato de obra con las siguientes condiciones:

El objeto debe estar relacionado con AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO no solo especifico a AGUA POTABLE.(el acceso a agua potable y saneamiento basico se considera un derecho que tiene conexidad con otros como la vida, la dignidad humana y la salud)

En cuanto a la sumatoria que debe ser igual o superior al 200 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV, lo mas viable y con sentido de oportunidad debe ser igual o superior al 100% .

En cuanto la experiencia especifica cuyo objeto este relacionado con OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO, se presenta muy especifico ya que los objetos de este contrato es construccion de desarenador, construccion de presa abierta, construccion de paso elevado para personal y contruccion de tanque de almacenamiento.

En cuanto a la experiencia en actividades especificas, servicio de movimiento de tierras, describe ejecucion de minimo 27.554.65 m3 de rellenos con material granular grueso, de acuerdo a los codigos verificados en la pagina de camara y comercio de Bogota el codigo 72141505 servicio de movimiento de tierras y en ningun momento especifica la descripcion de las tierras a mover.

En cuanto al objeto del contrato "Optimizacion del sistema desarenador y la linea de conduccion ubicado en la quebrada las blancas del Municipio de Acacias, Departamento del Meta" de acuerdo a la descripcion de las actividades que se van a ejecutar tenemos como primera actividad la construccion de tanque almacenamiento, la segunda la construccion de desarenador, tercera construccion de presa abierta, cuarta construccion de estructuras de proteccion, quinta construccion de paso elevado para paso peatonal y por ultimo la sexta el suministro de tuberia; La actividad que se pretende realizar ha sido la contruccion de las estructuras necesarias para el mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable del Municipio de Acacias, por tal motivo la experiencia requeridad y el objeto del contrato debe hacer alusion a la construccion y/o mejoramiento de PTAP.

	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b>  <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b>  <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b>  <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b></p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	34

Las certificaciones puedan ser expedidas por entidades, consorcios, uniones temporales o empresas privadas.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Debemos indicar que del folio presentado, se logra entrever que hace afirmaciones, genera ideas sueltas, pero de manera concisa y clara, solo presenta dos cuestionamientos, del tipo de observación que es procedente responder, en atención que no podemos dar por cierta una pregunta o planteamiento que no fuese efectivamente presentado, por lo que de manera respetuosa, le solicitaremos, de lectura total del presente documento, para identificar si sus inquietudes, fueron o no resueltas en respuesta a otro observante.

Y como segunda medida, daremos respuesta a los planteamientos, así:

Respetuosamente, se le pide ver la respuesta integral dada a la observación N.º 3, del observante YEISON MARTINEZ VEGA, y se concluye en las mismas condiciones, así: “Es imperativo mencionar que dentro de los procesos públicos de contratación de la empresa, en donde se enmarcan los procesos de mayor complejidad, se ha exigido este criterio, sin ser óbice para obtener el cumplimiento de los requisitos y en este sentido se insta al observante a inspeccionar procesos como la Solicitud Publica de propuestas N.º 002 de 2022, donde la exigencia, atiende a un (1) contrato, y su cuantía debe ser del 200%, como el caso que nos ocupa, en este sentido, se tienen antecedentes, que permiten reafirmar las condiciones y su determinación.”

No solo basados en la **naturaleza jurídica** “Empresa Industrial y Comercial del Estado” de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ni solo basado en el **régimen jurídico** aplicable “Derecho Privado”, para el presente proceso de selección, es que tomamos la decisión de sostener los criterios definidos en la experiencia, sino que instamos a los observantes conocer las normas y reglas definidas en el Acuerdo 011 de 2017, y las reglas definidas por la Ley de servicios públicos, en cuanto, nuestro régimen es Especial de contratación.

Así mismo, en líneas atrás la empresa, en respuestas a los observantes YEISON MARTINEZ VEGA y LENNY DIVIANA AYALA DIAZ, para resolver una observación, toca el sensible tema de la OPTIMIZACIÓN, como criterio específico de las obras, su observación es atinente a la solicitud, como factor de cumplimiento de la experiencia del futuro proponente, y en este caso debemos hacer varias precisiones:

1. En efecto uno de los verbos rectores, traídos en cita por usted, en la observación están dentro del concepto de contrato de obra, que se define en nuestro manual de contratación:

*“CONTRATO DE OBRA. Son los que celebren la empresa para la **construcción**, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”*

Mas, sin embargo, como se determinó anteriormente la construcción es obra nueva, y la optimización, es de infraestructura existente, y sabemos que en este punto podrían los interesados decir, “el que puede lo más, puede lo menos”, pero lo realmente cierto, es que cada obra trae un proceso de complejidad y retos técnicos diferentes, pero más que eso, la exigencia de experiencia general, cubre en amplitud cualquier proyecto del sector de agua potable, y al definir la experiencia específica, y teniendo que ir de manera directa a la especificidad de nuestro proyecto u objeto, es ineludible, que se requiere el verbo rector del proceso (Optimizar).

En conclusión, se despacha, **desfavorablemente** su solicitud de exigencia amplia y general, toda vez que la general y abierta, se encuentra definida **en el numeral 2.5.1.1.** del proyecto de pliego.





Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	35

*Nota: como hemos venido evidenciando coincidencias, en la forma o visualización o redacción de las observaciones, debemos decir que la observante **NATHALIA VARGAS**, pide que se exija la experiencia específica en el pliego, **(en construcción y/o mejoramiento de PTAP)** y los demás piden:*

ING. LENNY DIVIANA DIAZ	YEISON MARTINEZ VEGA	CARLOS ALBERTO RAMOS ROA	ANGELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ	LEIDY JOHANA PEREZ ARIAS
<i>la experiencia específica en el pliego, (en construcción y/o mejoramiento y/o optimización de sistemas de acueducto)</i>	<i>No menciona o sugiere los verbos rectores</i>	<i>Que contenga palabras como (construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación)</i>		<i>Cuando puede solicitar experiencia (adecuación y/o reparación Y/o ampliación y/o construcción)</i>

6	<b>AGOCONSTRUCCIONES S.A.S.</b> NIT. 900.670.925-6 Representante legal: <b>ANGELA MARIA RODRIGUEZ CRUZ</b> C.C. 1.122.123.930 de Acacias <a href="mailto:agoconstruccionessas@gmail.com">agoconstruccionessas@gmail.com</a>
---	--

**OBSERVACIÓN I.**

- En el numeral 2.3.1.3. CARTA DE CREDITO Y/O CERTIFICACION BANCARIA DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, la entidad solicita una disponibilidad mínima de recursos correspondiente al 10% del valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa cuenta con un anticipo correspondiente al 30% y adicional a ello los proponentes deben contar con unos indicadores financieros bastante altos, se solicita amablemente se elimine dicho requisito.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

La adopción de este requisito, obedece a los múltiples traumatismos, que presentan las obras, sobre todo las que tienen necesidad que desarrollar, todo una establecimiento inicial del proyecto, y que este es mayor, en razón a la cuantía, y más exactamente a unas condiciones variables, que afectan indiscutiblemente la futura obra, los eventos naturales y las consecuencia acaecidas, taponamiento de las Vías principales a la región, desde la capital, los múltiples paros y obstrucciones de carga pesada, y otras cuantas, que implican que se deben adoptar las medidas que garanticen, un disponibilidad de recursos a favor del proyecto.

Aunado a lo anterior es relevante, manifestarle al observante, que como lo indico la A.N.C. Colombia compra eficiente, los factores de liquidez, endeudamiento RCI, y las rentabilidades, miden capacidad financiera y

	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	36

organización, con cortes hacia el pasado, y sus cifras no garantizan flujo de caja, como si lo suple la disponibilidad de recursos en caja.

En consecuencia, considera esta empresa, que si una persona natural o jurídica, o una U.T. o Consorcio, pretende ejecutar este proyecto de esta cuantía, debe no solo tener la solidez financiera de sus registros comerciales, hacia el pasado, no solo debe pretender creer que el anticipo o su giro inmediato, serán la garantía de la ejecución, porque de esta problemática, dan cuenta los múltiples elefantes blancos del pasado, y no garantizan como ya se dijo el flujo físico e inmediato de recursos, por lo que **No** se accede a la eliminación.

#### OBSERVACIÓN II.

2. En el numeral 2.5.1.1. EXPERIENCIA GENERAL, la entidad solicita 1 contrato de obra cuyo objeto este relacionado con obras en el sector de agua potable, igual o mayor al 200% del presupuesto oficial, se solicita amablemente se disminuya dicho requerimiento al 100% del presupuesto oficial, ya que también se debe acreditar una experiencia específica con sus respectivas condiciones, lo cual garantiza la idoneidad del oferente.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Antes de solicitarle a la observante atenerse a lo resuelto previamente, en la **RESPUESTA N.º 3** Del **OBSERVANTE YEISON MARTINEZ VEGA**, Debo indicar, que la experiencia o contratos aportados, como experiencia, no son excluyentes entre sí, por lo que no es válida, la mención o análisis, de que se debe acceder a disminuir los criterios de experiencia al 100%, por lo que el pliego tiene exigencias de carácter general y específico.

#### OBSERVACIÓN III

3. Dentro del numeral 2.6. PERSONAL REQUERIDO, se solicita una experiencia específica muy difícil de acreditar para el director, residente e hidráulico, ya que cumplir con el 200% del presupuesto oficial en un solo contrato solo lo cumplirían muy pocos profesionales, adicional a ello, extrañamente la entidad no guarda homogeneidad en la experiencia específica requerida para los





	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b>  <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b>  <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b>  <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b></p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	37

demás cargos profesionales, genera suspicacia que para el cargo de profesional ambiental la entidad solicita experiencia en **OPTIMIZACION** DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, sin tener que acreditar valor alguno, requerimientos que no lo solicitan para los demás profesionales, como si hubiera un direccionamiento para algún oferente en particular.

Por tal motivo se solicita amablemente que la experiencia específica de los profesionales sea la misma para todos los cargos sin importar el valor a acreditar en cada certificación, ya que los valores no le dan mayor experiencia e idoneidad a los profesionales exigidos.

También se solicita que para la ponderación del personal profesional se disminuyan los años de experiencia general y sean más acordes a la realidad.

Las anteriores observaciones se hacen con el ánimo de poder participar en el proceso y del mismo modo garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Antes de solicitarle a la observante atenerse a lo resuelto previamente, en la **RESPUESTA N.º 6 Del OBSERVANTE YEISON MARTINEZ VEGA, y RESPUESTA N.º 7 y 8, Del OBSERVANTE LENNY DIVIANA AYALA DIAZ**, es supremamente importante, indicarle que no debe generarle ningún tipo de suspicacia, máxime cuando es el principio de buena fe, una guía en nuestros procesos de selección.

Así como queda demostrado en el cuadro indicativo de procesos, que, de manera previa, en vigencias anteriores, se ejecutaron multiplicidad de proyectos afines, por cuantías cercanas y superiores, según la base especializada SECOP I y II, recordamos que la muestra fue mínima y fue regional.

Para resolver de fondo la petición de nivelación de requisitos para profesionales, y la disminución de los tipos de experiencia. traeremos nuevamente en mención, la respuesta dada en cuanto a la experiencia solicitada para el Profesional Ambiental, y se informa que la experiencia de dicho profesional, que se desarrolló en este tipo de obras y por esta cuantía; así que se definió:

1. Incluirle un adicional a la exigencia, que lo hiciere más apto, expedito o experto, para participar en un proyecto de esta envergadura, y con las necesidades específicas que hoy presenta la empresa de servicios públicos, esto es requerirle que hubiese participado, en un proceso de OPTIMIZACIÓN, entendiendo la optimización como un alea de los contratos de obra, que pese a ser considerada como proyecto claramente de Obra, por el Acuerdo 011 de 2017, que indica en acuerdo aprobatorio, que:

“(…)

Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	38

*CONTRATO DE OBRA. Son los que celebren la empresa para la construcción, mantenimiento, instalación y, **en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles**, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

(...)”

Mas sin embargo esta obra se desarrollará específicamente en una obra construida y que será repotenciada, y por ello los retos ambientales que esta genera, son diversos, y alejados, de los de un proyecto de obra, que implique directamente la construcción.

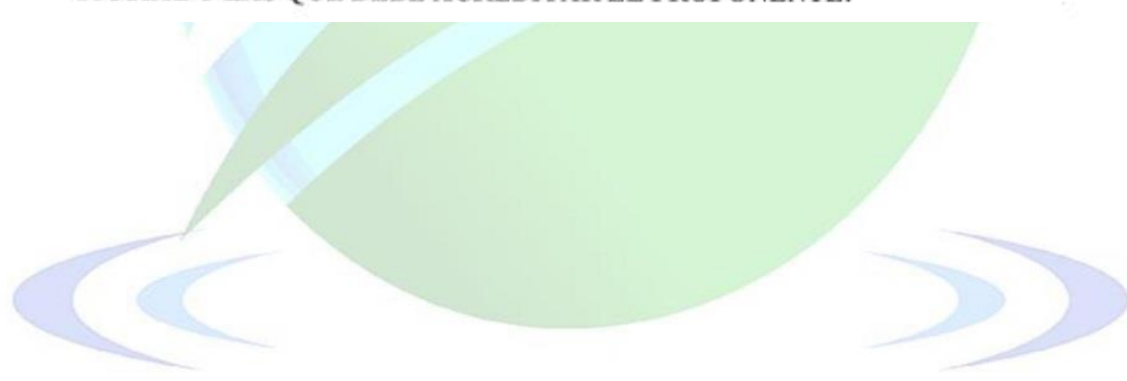
Según la RAE, el concepto de **Optimización**, es “Acción y efecto de optimizar”.

Ahora bien, como ya se desglosó, el presupuesto oficial, no es requerido en este profesional, lo que quiere decir, que, para este perfil, inconstante en la contratación de obra pública o privada de agua potable y saneamiento básico, bastara con haber participado en un proceso igual, al que hoy nos ocupa, con un objeto de igual alcance, para ser aceptado por la empresa. Consideramos que con el pasar de los años, será aplicable un criterio lineal al exigido en los profesionales ingenieros, civiles o sanitarios, para este tipo de obras, pero por ahora viendo en retrospectiva la experiencia, según las exigencias de las entidades, sería totalmente improcedente.

#### OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS:

OBSERVANTE	
7	<b>LEIDY JOHANA PÉREZ ARIAS</b> C.C. 1.116.547.097 de Aguazul <a href="mailto:lexabogados45@gmail.com">lexabogados45@gmail.com</a> / <a href="mailto:perezleidyj@gmail.com">perezleidyj@gmail.com</a>

#### 1. DESPROPORCION ENTRE LAS CANTIDADES DE OBRA DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y LAS QUE DEBE ACREDITAR EL PROPONENTE:





Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	39

En la página 84 del proyecto de pliego de condiciones la entidad manifiesta: “*Estas cantidades son extraídas 100% del presupuesto oficial del proyecto (Actividades representativas de carácter técnico y presupuestal)*”, solicitando que se acredite cantidades de tres ítem representativos, a juicio de la empresa, que son los siguientes:

*Además de lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro Único de proponentes únicamente contiene la información de los contratos hasta el tercer nivel de clasificación, el proponente con la sumatoria de las cantidades de obra del contrato o de los contratos aportados, deberá acreditar la experiencia específica en las actividades y productos que se enuncian a continuación de las cuales se identifica al cuarto nivel de clasificación UNSPSC:*

Producto	Descripción Producto	Descripción
72141505	Servicio de movimiento de tierras	La ejecución de mínimo 27.544,65 m3 de rellenos con material granular grueso.
72141511	Servicio de excavación	La ejecución de mínimo 42.798,66 m3 de excavaciones.
72141119	Servicio de construcción de acueductos	Suministro e instalación de mínimo 136 metros lineales de tubería PVC para acueducto con diámetro igual o mayor a 8”.

**NOTA:** *Estas cantidades son extraídas 100% del presupuesto oficial del proyecto (Actividades representativas de carácter técnico y presupuestal).*”

De lo anterior no se entiende por qué si en el presupuesto oficial se encuentran las actividades solicitadas en la siguiente combinación:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT
1,03	RELLENO MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN. (INCLUYE COMPACTACIÓN C/0.20m)	M3	95,71
2,03	RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE LA EXCAVACIÓN. (INCLUYE COMPACTACIÓN C/0.20m)	M3	176,88
<b>TOTAL RELLENOS</b>			<b>272,59</b>

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT
1,02	EXCAVACION MECANICA EN CONGLOMERADO HUMEDO h<3.0M	M3	968,00

Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	40

2,02	EXCAVACION MECANICA EN CONGLOMERADO HÚMEDO h>3.0M	M3	1.354,84
3,02	EXCAVACION MECANICA EN ROCA SIN DINAMITA INCLUYE CARGUE	M3	901,84
4,02	EXCAVACION MECANICA EN ROCA SIN DINAMITA INCLUYE CARGUE	M3	191,32
5,03	EXCAVACION MANUAL EN CONGLOMERADO H= 2.01 - 4.00 M INCLUYE CARGUE	M3	179,38
<b>TOTAL EXCAVACIONES</b>			<b>3.595,38</b>

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT
1,21	INSTALACIÓN TUBERÍA PVC-P 14" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO	ML	62,00
1,26	INSTALACIÓN TUBERÍA PVC-P 16" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO	ML	58,00
1,33	INSTALACIÓN TUBERÍA PVC-P 8" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO	ML	16,00
<b>TOTAL TUBERIAS PVC ACUEDUCTOS IGUALES O MAYORES A 8"</b>			<b>136,00</b>

Realizando un comparativo entre las cantidades plasmadas en el presupuesto oficial inmerso dentro del proyecto de pliegos y las cantidades solicitadas como experiencia específica, se encuentra la siguiente diferencia:

ITEM	DESCRIPCION	UN	PRESUPUESTO OFICIAL	SOLICITADO EN PREPLIEGO	PROPORCION
1,21	RELLENOS	M3	272,59	27.544,65	10104,8%
1,26	EXCAVACIONES	M3	3.595,38	42.798,66	1190,4%
1,33	TUBERIAS PVC ACUEDUCTO MAYOR O IGUAL A 8"	ML	136,00	136,00	100,0%

Es clara la desproporción entre las cantidades del presupuesto oficial y las solicitadas en el proyecto de pliegos en el numeral 2.5.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, donde se evidencia que se está solicitando más del **diez mil por ciento (10104,8%)** para los rellenos y más del **mil por ciento (1190,4%)** para las excavaciones con respecto a las cantidades a construir, si bien es cierto la entidad contratante debe asegurarse y velar porque su posible contratista posea la idoneidad y la experiencia requerida para la ejecución de las obras a contratar es claramente



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	41

suficiente que posea el  **cien por ciento 100%** de dicha experiencia sin exagerar desmedidamente en la solicitud de la misma.

También se observa que para acreditar la experiencia en excavación no se distingue entre mecánica o manual sino que simplemente se acepta cualquier tipo de excavación, igual sucede con la tubería, donde a pesar de existir diversos diámetros, la empresa considera que se debe demostrar experiencia en suministro e instalación de tubería PVC para acueducto con diámetro igual o mayor a 8”.

Sin embargo para el relleno no se mantiene la misma regla debido a que solicitan relleno en material grueso sin que este ítem exista en el presupuesto oficial, por lo que es imprescindible que se aplique la misma regla y se acepte cualquier relleno.

De todo lo anterior se podría concluir que se está configurando así un prepliego tipo “SASTRE”, es decir a la medida de una sola persona o proponente.

Para que esto no ocurra, se solicita a la Empresa de Servicios Públicos de Acacias que en el pliego de condiciones definitivos de la solicitud pública de propuestas SPUP 007 de 2023 solicite que el proponente acredite experiencia en el 100% de los ítems escogidos por la entidad acorde con el presupuesto oficial, manteniendo la especificación genérica de la actividad a realizar, es decir excavaciones de cualquier tipo, relleno de cualquier tipo y tuberías PVC con diámetro mayor a 8”, así:

ITEM	DESCRIPCION	UN	PRESUPUESTO OFICIAL	SOLICITADO EN PREPLIEGO	PROPORCION
1,21	RELLENOS	M3	272,59	272,59	100 %
1,26	EXCAVACIONES	M3	3.595,38	3.595,38	100 %
1,33	TUBERIAS PVC ACUEDUCTO MAYOR O IGUAL A 8”	ML	136,00	136,00	100 %

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Se presenta en esta última y extemporánea observación, quien refiere ser una togada, y asesorar a un posible interesado, es importante mencionarle a la Señora Pérez, que el principio de buena fe, ampara las actuaciones, que se dan en el marco de la autonomía de la voluntad de la entidad, así como la presunción de legalidad, nos concede la posibilidad, en el marco de esta repuesta, requerirla a usted como abogada, si conoce de actuación irregular, denuncie, y si presume la violación de los principios consagrados en el artículo 7, del Acuerdo N.º 011 de 2017, impulse las actuaciones legales, porque vemos con preocupación que se están cumplimiento los procedimientos de selección, sus pasos y criterios.

Ahora bien, la razón de ser de un proyecto de pliego de condiciones, es que el mismo se encuentra sujeto a modificaciones y ajustes, siempre y cuando estos se encuentren debidamente justificados. Ya que nadie se encuentra exento de cometer algún error involuntario.

Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	42

Llama poderosamente la atención que una profesional del derecho ponga en entre dicho el buen nombre de la entidad y de los funcionarios que estructuraron este proceso, pues las condiciones establecidas en los términos de referencia no fueron determinadas de manera caprichosa o sin fundamento alguno, por el contrario, la etapa pre contractual se ha venido adelantando atendiendo todos los requerimientos de la normatividad vigente, como se ha evidenciado a lo largo del presente escrito.

Por lo tanto, no es necesario ahondar en las consecuencias que pueden acarrear las manifestaciones realizadas de manera temeraria y que carecen de todo sustento, única y exclusivamente por no encontrarse en consonancia con los intereses de su cliente.

En este sentido se le solicita atenerse a lo resuelto en la **RESPUESTA N.º 5** Del **OBSERVANTE YEISON MARTINEZ VEGA**, en el sentido, que se aceptó parcialmente una observación, y de oficio se plantea, se reajustará la forma en la que se presenta el criterio, y de manera *extra petita* se corregirá el error humano, al definir dichas cantidades.

## OBSERVACIÓN II.

### 2. DIRECCIONAMIENTO DEL OBJETO DE LOS CONTRATOS A ACREDITAR PARA LA EXPERIENCIA ESPECIFICA:

La entidad direcciona los pliegos al solicitar que el objeto de los contratos para acreditar la experiencia específica esté relacionados con **OBRAS TALES COMO OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO**, sesgando a una descripción específica el objeto sobre todo cuando puede solicitar experiencia en **ADECUACIÓN Y/O REPARACION Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO**.

En los últimos años, las entidades encargadas de fijar las reglas para la contratación pública en Colombia han definido Pliegos Tipo, que sin embargo no lo aplican al presente proceso, en los cuales con el fin de buscar pluralidad de oferentes han “abierto” los objetos de los contratos con los que se acredita experiencia.

No se entiende cual es el interés de la Empresa de Servicios Públicos de establecer que únicamente se puede acreditar contratos de **OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO**, sin justificar porque se restringe solo a optimización y cual es la diferencia entre una optimización y una ampliación o una construcción o un mejoramiento o una adecuación.

Solicitamos a la entidad que permita que el objeto de los contratos para acreditar la experiencia específica haya consistido en **ADECUACIÓN Y/O REPARACION Y/O AMPLIACION Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO**.



	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	43

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

A pesar de ser extemporánea la presente observación, se sugiere respetuosamente atenerse a lo resuelto en RESPUESTA N.º 4 Del OBSERVANTE YEISON MARTINEZ VEGA, donde se definen elementos similares, a los del presente proceso.

Respecto de las cantidades, es importante mencionarle a la togada, que las mismas hacen referencia a un proceso base de la estructuración, y que la situación a futuro de verificación de dicha condición, es tan sencilla como requerir las propuestas que llegasen en el momento del cierre, y solicitar una verificación técnica de cantidades, de los contratos aportados, a efecto de que identifique si esas hacían parte o no, de alguna maniobra fraudulenta para defraudar el procedimiento; puesto de dicho error, no es otro que, un error humano.

En este sentido y como se indicó, varias respuestas de observaciones anteriores, en efecto le asiste la razón, de la preocupación respecto de los porcentajes de ítems de cantidades, toda vez que como se definió en la respuesta a las observaciones, hacen referencia a un error humano de digitación.

Como se observa en el documento de observación, la abogada, presenta variedad de reproches en los mismo numerales, le solicitamos amablemente atender las respuestas dadas por la empresa a lo largo del presente documento, con el fin de que armonice las razones de negación y/o aceptación, así como los argumentos de defensa.

Ya en el reproche de la forma en la que se solicita la experiencia específica, debemos advertir, que dicha dinámica es natural de los procesos de selección públicos, que se requiera un objeto similar, con cantidades o actividades relevantes, más aún dichas costumbres de estructuración contractual, vienen consuetudinariamente de los procesos de ley 80 de 1993, pese a que a esto no le aplique el Estatuto General de la Contratación, y en ese sentido, la abogada observante solo hace mención a la forma, pero no plantea una observación concreta o de fondo que resolver.

Respecto al material de relleno, de manera previa (*ver respuestas anteriores*) se resolvió adelantar un ajuste correspondiente, en el pliego de condiciones definitivo.

Pese a que hace un análisis de las presuntas anomalías, plantea de manera irregular una solución que pareciera satisfacer a su asesorado, esto es, pedir sin ningún soporte técnico que el proceso se amolde a la acreditación de experiencia de un 100%.

Determinar cuáles son, y cuales no son las cantidades o materiales o ítems que deberíamos exigir, y todas estas aseveraciones, son salidas de las necesidades propias y subjetivas de la personal Asesorada por la togada.

También hay que advertir que los títulos utilizados en las observaciones de manera previa, prejuzgan a la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., sin siquiera por agotamiento de las etapas procedimentales, esperarse la respuesta a las observaciones. Menciona en todos los títulos un Direccionamiento, el gran cuestionamiento sería, ¿si se accede sin soporte, a ajustar el proceso a las necesidades particulares, de todos lo acá observantes, también estaríamos frente a un direccionamiento?

## OBSERVACIÓN III



	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DEL META</b>  <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b>  <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b>  <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b></p>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	44

### 3. DIRECCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A ACREDITAR PARA LA EXPERIENCIA GENERAL Y EXAGERACION EN EL VALOR SOLICITADO:

El objetivo que un proponente acredite experiencia general consiste en demostrarle a la entidad convocante que tiene la aptitud para ejecutar obras iguales o similares, es decir que tiene experiencia en construcción de obras civiles de esa magnitud, por lo que no se entiende porque la entidad direcciona los pliegos al solicitar que el objeto del contrato para acreditar la experiencia general esté relacionados con **OBRAS EN EL SECTOR AGUA POTABLE**, sobre todo cuando en la experiencia específica vuelve a solicitar experiencia en optimización de sistemas de acueducto.

Lo aplicable en este caso es que la entidad solicite experiencia en la ejecución de un contrato de obra civil cuyo valor ejecutado sea igual o mayor al presupuesto oficial, por lo que se solicita a la entidad contratante que modifique el pliego en este aspecto.

Mantener el pliego en el aspecto de experiencia general y específica tal cual lo tiene redactado la entidad solo evidencia el direccionamiento del proceso a un proponente escogido y conocido por la entidad previamente a la publicación del pliego al cual le confeccionaron los requisitos a su medida, es decir el pliego es **SASTRE o A LA MEDIDA DE UN UNICO PROPONENTE**.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De igual forma la presente observación **NO** será despachada favorablemente por encontrarse fuera del término, además se sugiere respetuosamente atenerse a lo resuelto en RESPUESTA N.º 3 Del OBSERVANTE YEISON MARTINEZ VEGA, donde se definen elementos similares, a los del presente proceso.

En el marco de estas observaciones ataca el requerimiento específico de optimización, como parte de la exigencia de experiencia específica, y hace la analogía que es totalmente improcedente y de la cual ya esta entidad se encargó.

Y son las menciones que respecto del pliego tipo, y la obligación que tienen las entidades respecto de la contratación pública de adelantar los proceso de saneamiento básico y agua potable, con la utilización obligatoria de los pliegos tipo, intentando nivelar dos regímenes que son totalmente diferentes, y como abogada, se debería desprender del ejercicio del derecho, el saber que, la ignorancia de la ley no es excusa, no se puede pretender homogenizar procesos que nacen y se desarrollan de ramas del derecho totalmente distintas, y donde uno, en ese caso el derecho contractual público, llega a las entidades de régimen especial, sólo a llenar vacíos, y no a servir como base principal de las decisiones administrativas y legales.

Frente a la manifestación de qué, no entienden porque la empresa de servicios públicos solicita que se acredite el contrato de optimización, se reitera lo antes dicho, (*ver respuestas anteriores*) y es que basta solo con revisar el objeto del proceso de selección, la naturaleza de la ejecución técnica de su alcance, para entender el porqué de la circunstancia descrita.

#### OBSERVACIÓN IV



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	45

#### 4. DIRECCIONAMIENTO POR LA DESPROPORCION EN LOS REQUISITOS EXIGIDOS AL PERSONAL PROFESIONAL REQUERIDO:

No guarda relación entre lo solicitado por la entidad convocante para la experiencia específica y la experiencia del personal profesional requerido por lo siguiente:

Para el personal profesional (Director de Obra, Residente de Obra, Ingeniero Especialista en el Area Hidráulica y Profesional en Salud Ocupacional) solicitan experiencia en un contrato relacionado con OBRAS DE AGUA POTABLE cuyo valor ejecutado sea superior al 200% del presupuesto oficial, mientras que para la experiencia específica solicitan tres contratos en OPTIMIZACION DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO que sumen 120% del presupuesto oficial.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Le sugerimos respetuosamente atenerse a lo resuelto en RESPUESTA N.º 6, 7 y siguientes. Del OBSERVANTE YEISON MARTINEZ VEGA, donde se definen elementos similares, a los del presente proceso.

La abogada, menciona a lo largo de esta observación criterios, que muy seguramente no le favorecen a su interesado, pero que no presenta siquiera prueba sumaria del requisito para que pudiesen ser tenidos en cuenta o valorados por la empresa.

En este sentido se entiende cumplida la petición, contenida en el documento de observación, esta última claridad se realiza, para aclarar la actuación gestada por la profesional del derecho, donde presenta dos claras posibilidades de manejo administrativo a la solicitud, pero que evidentemente la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., resolvió de forma oportuna, los cuestionamientos, que fueron presentados en calidad de observación.

#### LEY 1474 DE 2011

Respecto de las similitudes, y entendiendo como empresa que las actuaciones de las partes de los procesos de selección están amparadas por el principio de buena fe, solo traeremos en mención la restricción legal, si existiera, contenido el estatuto anticorrupción.

“(...)

**ARTÍCULO 27. Acuerdos restrictivos de la competencia.** La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así:

*El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso **se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual**, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.*

**PARÁGRAFO.** *El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública*

	<b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>MUNICIPIO DE ACACIAS</b> <b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS E.S.P.</b> <b>NIT. 822001833-5 - NUIR 1-50006000-3</b>		 
Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	46

obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

8	NATALIA FUENTES C.C. No aportó <a href="mailto:nafura.fr@gmail.com">nafura.fr@gmail.com</a>
---	---

#### OBSERVACIÓN I.

- En primera medida, el numeral 2.3.1.3. **CARTA DE CRÉDITO Y/O CERTIFICACIÓN BANCARIA DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS**, para garantizar la disponibilidad de recursos mientras se hace el desembolso del anticipo al adjudicatario, es importante precisar que la acreditación de la capacidad financiera de los oferentes es la que garantiza que se cuenta con una solvencia para afrontar los requerimientos financieros durante la ejecución del proyecto y que si bien, los recursos del anticipo requieren de un tiempo para su trámite y destinación, los desembolsos de créditos también toman un tiempo para su desembolso, en tal sentido se solicita a la entidad eliminar o disminuir el valor de este requerimiento, dado que la capacidad financiera del oferente se garantiza con los indicadores financieros requeridos y en específico con la capacidad de endeudamiento ya acreditada.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

No se accede favorablemente a la presente observación, no solo por ser extemporánea, sino que también se invita a revisar el pronunciamiento realizado en líneas anteriores respecto de la observación N°1 del observante AGOCONSTRUCCIONES S.A.S.

#### OBSERVACIÓN II.

- En segundo lugar, en el numeral 2.6. **PERSONAL REQUERIDO**, se solicita una serie de perfiles profesionales con características particulares, como acreditar en **(1) contrato de obra terminados y liquidados, cuyo objeto esté directamente relacionado con OBRAS DE AGUA POTABLE, celebrado con entidades públicas, cuyo valor del contrato sea igual o superior al doscientos por ciento (200%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV**, alterando directamente el principio de proporcionalidad en la contratación, dado que no le es dable a la entidad restringir la participación a profesionales que tengan la experiencia en contratos con similares características y que en sumatoria alcancen el valor del presupuesto oficial del presente proceso, tal como lo ha solicitado la ESPA S.A. E.S.P. en procesos de contratación anteriores.

En atención a lo anterior no se comprende la limitación que hace la entidad a que los profesionales deban cumplir con un (1) solo contrato en un 200% del presupuesto oficial, dado que está plenamente demostrado que la experiencia profesional no se adquiere por el valor del proyecto, sino por la complejidad de éstos, y la cantidad de veces que han participado en proyectos con similares características, en tal sentido sea esta la oportunidad para solicitar amablemente a la entidad corregir estos requisitos restrictivos de participación y que los perfiles profesionales sean aceptados con la sumatoria de 3 contratos por un valor del 100%



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	47

del presupuesto oficial, al no tener ningún tipo de justificación, para requerir perfiles desproporcionados e irrazonables, que también vulneran el derecho de igualdad de oportunidades (art. 13 C.P.) al definir los requisitos mínimos habilitantes.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Consecuentemente se rechaza la observación por haber sido extemporánea, adicionalmente, en ese mismo sentido se resolvieron las observaciones 6 y 7 presentadas por el observante YEISON MARTINEZ VEGA, las cuales versaban sobre el mismo tema.

**OBSERVACIÓN III**

- Finalmente, en el numeral 3.1. **CRITERIOS CALIFICABLES PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**, la entidad hace una distribución de la puntuación máxima, otorgando puntaje a perfiles profesionales específicos que, de la misma manera que la observación anterior, limitan la concurrencia de oferentes, dado que no se presenta un estudio de mercado en donde se pueda evidenciar la existencia de estos perfiles en una cantidad que permita la disponibilidad de ellos para múltiples oferentes, por lo que al hacer un sondeo en diferentes grupos de ingeniería, se encontró que estos perfiles son totalmente escasos y no están disponibles para laborar, con lo que se demuestra la limitación a la mayoría de los potenciales oferentes.

Adicionalmente, la entidad en sus procesos anteriores de similar valor y objeto al presente proceso, no ha incluido la valoración de perfiles profesionales, en tal sentido se solicita que se mantenga la homogeneidad de pliego de condiciones con los procesos anteriores y mantengan la consistencia de éstos, porque no existe justificación alguna para hacer estas variaciones sustanciales de un proceso a otro, quedando de la siguiente manera:

**3.1. CRITERIOS CALIFICABLES PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.**

Una vez se determine que se cumplen los requisitos habilitantes exigidos, previa realización de la verificación jurídica, financiera y técnica, con el objeto de lograr el ofrecimiento más favorable para la Entidad, se establecieron los siguientes elementos de calidad y precio, fijando un tope máximo de mil (1.000) puntos, para facilitar las diferentes operaciones de ponderación, así:

En la evaluación de las ofertas se realizará la ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE
<b>FACTOR ECONOMICO</b>		<b>400</b>
Propuesta Económica	400	
<b>12.2. FACTOR DE CALIDAD</b>		<b>487.5</b>
1.1. PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES	250	
1.2. PLAN DE CALIDAD	200	
1.3. IDONEIDAD DEL PROFESIONAL QUE ELABORA EL PLAN DE CALIDAD	37.5	
<b>2. EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES</b>		<b>2.5</b>
<b>3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>		<b>100</b>
<b>4. VINCULACIÓN DE PERSONAL DESCAPACITADO</b>		<b>10</b>
MULTAS Y SANCIONES (SE DESCANTARÁ 50 PUNTOS POR CADA UNA, MÁXIMO 200 PUNTOS)		
<b>TOTAL PUNTAJE</b>		<b>1000 PUNTOS</b>

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

No se accede favorablemente a la presente observación, no solo por ser extemporánea sino porque la misma ya fue resuelta en líneas anteriores a través de la respuesta a la observación N 3 al proponente YEISON MARTINEZ VEGA.



Código TRD	Fecha	Versión	Página
	21/07/2020	3	48

De otra parte, no es de recibo la manifestación realizada por el observante, teniendo en cuenta que este proceso tiene unas características específicas que no hacen meritoria la solicitud de mantener la homogeneidad del pliego. Los profesionales requeridos para la ejecución del mismo, requieren características especificativas y por tal motivo se toman como calificables en el momento de hacer habilitante al proponente.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados y que algunas de ellas fueron aceptadas por la Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P., los cambios se realizarán en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

Para constancia se firma en el municipio de Acacias, Departamento del Meta a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2023.

## ORIGINAL FIRMADO

NELSON LOZANO CANTOR  
Gerente  
Empresa de Servicios Públicos de Acacias E.S.P.

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Aprobó: ALVARO ANDRES CESPEDES BAQUERO	Subgerente de Acueducto y Alcantarillado	ORIGINAL FIRMADO
Aprobó: LILIANA BELTRAN BURITICA	Jefe Oficina Jurídica y de Contratación	ORIGINAL FIRMADO
Proyectó y Revisó: DARWIN DAMIAN RODRIGUEZ ZORRO	Asesor Jurídico Externo Oficina Jurídica y de Contratación	ORIGINAL FIRMADO